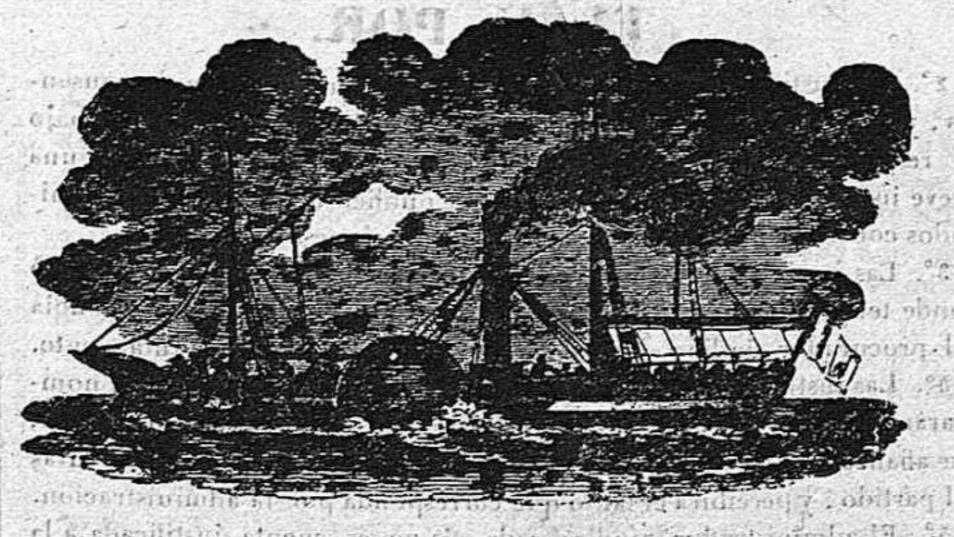
Número 151. Viernes

reacco. si no hubies cames que ano, o dus que considere mas a promon. Este periodico sale los DOMINGOS, MARTES NIEVES , y VIERNES por la mañana. La Redaczion se halla establecida en la misma oficina del periddico, a donde deberán dirigirse las cartas, reclasaciones artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncien y demas advertencias que se juzguen oportunas v ventajosas para el inbresante objete que se proponen los E litores : adtiertese que no se recibirá ninguna carta o pliego me no venga franqueado. Se suscribe en Barceloga, en la libreria de Bergnes y compañía, calle de Escudellers, núm. 13, à razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre franco de portes. Tante los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar a le Redaccion cualquiera falta é atraso que notaen en el servicio de los repartidores.





31 octubre de 1834.

out the brush through pair arcs, elected

· Pontos de su suscripcion. Madrid , en la libre tis de Razola. Alicante, Carratelá. Badajoz, Vinda Carrillo. Bilbae , García. Búrgos , Villanueva. Cadiz, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas: Cordoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliva. Granada , Sanz. Jaen , Zerezedo. Leon , Fernundez. Lérida, Corominas, Buxo. Lugo, Pujol. Malaga, Martinez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo. Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Plasencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Rens, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rioja. Tarragona, Verdaguer. Toledo, Hernandez. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Mallen ? Berard. Valladolid , Pastor. Zaragoza , Yague. Fr. el estranjero : Paris, F Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamsin, Perpiñan, Laserre.

OURIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA,

10. Las disposiciones auteriones se entenderán sin perjuicio de las penas

I aué se hayan hecho acreedares nor sus delitos. Tendreislo, antendido.

r dispondréis le necesario à su cumplimiente = Esta rebricado de la figal

de de la company de la company

Los centellazos del cólera y las cuestiones que tienen por objeto el fomento y proteccion de nuestra industria, nos han mantenido algun tanto separados de las controversias políticas. Razon es que volvamos á ellas deseosos, como siempre, de mezclar entre el clamor de las pasiones que las desfiguran y enconan alguna voz menos dependiente de privados intereses.

12. Desempchair en las calvezas de partido las funciones de conidos

do paeblo, a consplir par consecuencia lo prevenido en el título acida

sidere menos gravosos para su dolacion.

Varias son las providencias últimamente adoptadas por el Estamento de Sres. Procuradores. Deséchase el empréstito de Guebhard, apruébase la asignacion de antiguos sueldos á los empleados de 20 á 23, tratase de dar latitud al Reglamento y tambien á la Milicia Urbana sustituyendo á este dictado el de Guardia Nacional. Estas determinaciones, conideradas en globo, indican desde luego aquel espíritu de progreso sobrado rápido que varias veces hemos temido para el crédito de una reforma empezada bajo auspicios mas autorizados y por terminos mas suaves que la de 1820? Estrellose esta contra el volcan de pasiones que lograron trasformarla en revolucion, y ni mas ni menos se estrellará la de 1834, si de nada sirve la historia de aquel imprudente movimiento. Digan los hombres lo que quieran, al fin ha de ser un gobierno templado y benéfico el que asegure el rumbo. de la Monarquia. Sin embargo de los grandes hechos de armas que sostuvieron la república francesa, ¿cual era ya su suerte en tiempo del Directorio, flaca é imbécil regencia de si misma? Si el genio de Napoleon la hizo renacer como de sus propias cenizas, no solo debióse á los trofeos militares, smo a un gobierno sin pasiones políticas, indiferente á los Jacobinos y á los emigrados, atento á las eternas leyes de la usticia y la verdad.

España ha seguido los impulsos de una venganza inoportuna declarándose contra el empréstito de Guebhard, ya que en vez de existir su valor en poder de los que lo verificaron, obra en el de los comerciantes que han especulado con el bajo la salvaguardia de la fe pública y el pundonor castellano. Una revolucion podia proscribirlo: una reforma debia tolerarlo. La revolucion lo decide todo por la voluntad de la fuerza : la reforma por la imparcialidad de la ley. La revolucion para lograr la especie de legitimidad, que brila tambien en las revoluciones, debió mover heróica guerra a Calomarde trayéndonos la tolerancia por resultado feliz de la victoria: la reforma ha venido del mismo sólio, no tanto para medidas arbitrarias contra el reinado anterior, como para mejoras apacibles y oportunas. El choque de las pasioni nes, la prensa periodistica y la elocuencia de la tribuna em plezan á confundir la revolucion con la reforma; pero no falte a lo menos alguna voz en esta triste patria que repita á los españoles: esto es la reforma, aquello la revolucion.

Mal calculan por cierto los que quieren destruir las tramas de Cárlos V con los embates de un progreso que inspire recelo á muchos y cierta inquietud general. Solo la reforma nos hará superiores á las armas rebeldes, porque solo la reforma es prudente y culta. La revolucion opondrá venganzas á venganzas, pasiones á pasiones, una revolucion á otra revolucion, y no es este el medio de eclipsar al vicio con el resplandor de la virtud. Dejemos á los rebeldes el funesto alarde de revolucionarios: aspiremos los leales al prudente y generoso título de reformadores.

cias, y las comisiones de estas, de partido y de pueblo facilitação a la co-

mision commal las noticias que les pida para enmotir lo dispuesto en el

articulo precedente; en el cuncepto de que cuela exactitud y brovedo.

Revista de ambos mundos. Revista de ambos mundos.

Teniendo, en consideracion lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de narro último, be venido en mandar, que sean estrañados de estos rei-

El Gobierno de Bolivia acaba de publicar el siguiente decreto, por el cual se ofrecen ventajosas proposiciones á los estranjeros.

D. Andres Santa Cruz, Capitan general de los ejércitos naciona-

les, Presidente constitucional de la República, etc.

Hacemos saber á todos los Bolivianos que la Cámara de los Representantes, prévia la sancion del Senado, ha decretado lo que sigue:

Art. 1°. En virtud de la presente lev, el poder ejecutivo de la República concede carta de naturaleza á los estranjeros que reunan las calidades exigidas por la Constitucion de la República. Dichas cartas se someterán á la aprobacion del Cuerpo legislativo.

Art. 2º. La Nacion ofrece una gratificacion de 10 á 20.000 duros al primer individuo que en un barco de vapor haga el viaje
del oceano Atlántico hasta uno de los rios de la República, siguiendo su direccion de sur á norte; y una recompensa de 5.000
á 10.000 duros al barco de vapor que corra el mismo trecho entrande en un rio que tenga su direccion de norte á sur.

Art. 3°. Para alcanzar la recompensa ofrecida en el artículo anterior, los que quieran optar á ella deberán manifestar al Gobierno los documentos necesarios, sus planes de navegacion, y una memoria hidrográfica sobre los rios que se propongan surcar.

Art. 4º. El Gobierno concederá tambien á los estranjeros que quieran residir en Bolivia como colonos, la cesion de 2.000 á 12.000 aranzadas de terreno, un rebaño de carneros, semillas y los instrumentos aratorios que necesiten.

Art. 5°. El Gobierno señalará las porciones de tierra que se darán, y prescribirá el uso que deba hacerse de ellas.

Art. 6°. Para obtener esas concesiones deben los estranjeros empeñarse formalmente con el Gobierno á hacer las tierras labrantias antes de dos años.

Art, 7°. El Gobierno concederá una suma de 500 á 2.000 duros á cada estranjero, artista ó profesor que quiera residir en Bolivia. Para obtener esta gratificacion, el profesor é artista deberá
dar muestras de su talento, y seguridad al Gobierno presentándole
en determinado número de años dos jóvenes bolivanos á quienes
habrá enseñado el arte ó profesion que ejerza. Se le señalará además una retribución para la enseñanza de los alumnes.

Art. 8°. Serán preferidos como candidatos para cichas recompensas los que vengan con su familia, o se casen con una boliviana.

Art, 9°. El Gobierno promete tambien una recompensa anual de 1.000 duros o mas a los bolivianos que presenten el la capital de su departamento, la mejor produccion de su arte ó industria.

Art. 10. Las recompensas arriba mencionadas serái satisfechas en especies ó mercancias, en instrumentos y herramientas, segun mas convenga al Gobierno.

Art, 11. Los indígenas tendrán derecho de preferenca para todos los artículos de la presente ley.

(Siguen las firmas del Presidente y Ministro de la República.),
-el, le gran abiq el especialism el la la la moisimon al a dibior.)

of) les grantes del habilantana non allentant e ognomente de diministra

is some needing of the TNGLATERRA.

same y lacer carduros abilg washnow! plan general y demas

Hasta ahora el incendio del palaco de las Cámaras no puede atribuirse mas que á la casualidad, y en manera alguna á la malevolencia. Muchos periódicos manifictan sus deseos de que se aproveche esta triste circunstancia para construir un monumento dieno del Parlamento inglés, y que cor respecto al mérito artistico corresponda á la grandiosidad é impritancia de su destino.

Han corrido varios rumores sobreel deplorable incendic del

palacio del Parlamento. Se ha señalado como causa la indiscrecion de los empleados en el modo de quemar varios documentos condenados á las llamas por la autoridad superior. Otros culpan la negligencia del cocinero del contiguo café de Roward, donde la tarde del 16 se habia servido una espléndida comida. Pero de fijo no se sabe cosa alguna. Se está formando espediente sobre ello. Calcúlase la pérdida en 200.000 libras esterlinas, solo en cuanto á los edificios. Siéntese sobre todo, en la Cámara de los Lores, la de una célebre y magnifica tapicería que representaba la derrota de la armada española. Dicha tapicería arrebataba la admiracion general: estaba repartida en varios cuarteles, cada uno de los cuales contenía un pasaje de la historia. El trono, poltrona magnifica, ricamente dorada y cubierta de terciopelo bordado, tambien ha sido víctima de las llamas.

sel Golderta gensiones, en clas a condecentaciones l'articulo i'a del

en de, agricos estados enterados acordos que en el dia 7

de setiemme injustitute no bubiesen presentado sus títulos en las

Al tener S. M. noticia de la destruccion de las dos cámaras del Parlamento, ha puesto inmediatamente á disposicion del Cuerpo legislativo el palacio recien construido en el parque de San James. Dúdase si será aceptado tan generoso ofrecimiento; pues el edificio que actualmente habitan SS. MM. en San James no corresponde de mucho á la magnificencia debida á las personas Reales.

(Idem.)

En caso de no ser aceptado el ofrecimiento del Rey, se designa el Marlborough-House para las reuniones de la Cámara de los Comunes, y el salon de banquetes del palacio de San James para las de la Cámara de los Lores.

(Globe.)

He aquí el boletin oficial del destrozo que han sufrido los edificios, muebles, etc. de las dos cámaras del Parlamento.

alvisor preprisos co la recenta cominadas en Jos dos de-

Cámara de los Lores. — Los salones, las salas de las comisiones, los cuartos de los empleados residentes hasta la torre octágona en la estremidad meridional del edificio, se hallan enteramenté destruidos. La estremidad septentrional de la galería Real
que va á parar á la cámara pintada ha quedado destruida desde la
puerta que da á esta última cámara hasta el primer compartimiento-de las colunas. Se han salvado la biblioteca y salas contiguas,
que se están reparando, las oficinas del Parlamento, las del gran
chambelan, las salas de comision, y las habitaciones del intendente. el la comision de la comision

Cámara de los Comunes.—La cámara, las billiotecas, las salas de comision y las habitaciones del intendente quedan completamente destruidas solo son susceptibles de reparacion cuatro salas de comisiones. Ha quedado del todo destruido el edificio en que reside oficialmente el Sr. Ley, uno de los secretarios de la Cámara de los Comunes puede ser reparado, á pesar de sus muchas averías. Quedan completamente arruinadas todas las salas comprendidas desde la primera ventana hasta el flanco meridional de la Cámara de los Comunes. Las galerías públicas, las torres, etc. han sufrido mucho.

(Correo.)

La pérdida de documentos preciosos es mas considerable de lo que se presumia al principio. (Times.)

El Sr. Alexander se está disponiendo para hacer la operacion de la catarata al duque de Sussex.

(Morning-Herald.)

Las últimas noticias de Islandia anuncian que en aquella isla reina cierta enfermedad epidémica muy parecida al cólera-morbo, y que causa estragos de consideracion. Esta crael dolencia ha dejado enteramente desiertas varias calles. Falta gente para cuidar á los animales, y ni aun se encuentra la necesaria para ordeñar las vacas.

19. Secon seconstructor la lenes de todos aquellos que constare haber

abourdonale sea decricilies para incomporarse à las faccionesi-

PORTUGAL.

. No. 1 . A Dinning

Lisboa 15 de octubre.

El 10 del corriente S. M. F., acompañada de la marquesa camarera mayor doña Maria Dolores de Sousa Coutinho y de la camarista Mello Breyner, fue á la santa iglesia metropolitana de Lisboa, donde la esperaban el Emmo. Cardenal patriarca, el clero de dicha Santa iglesia, los empleados superiores de la casa Real y las damas de S. M. El Cardenal patriarca presentó el Crucifijo á S. M. F., que dicha augusta Señora besó de rodillas. Despues S. M. sue conducida debajo de palio hasta el trono, donde arrodillándose se cantaron las antifonas y oraciones pro Regina.

S. M. F. subió á la tribuna, y allí oyó la misa, que se dijo en honor de san Francisco de Borja, patron del Reino. Al ofertorio bajó S. M. á la capilla mayor, é hizo la ofrenda segun costumbre de los senores Reyes sus augustos predecesores. Acabada la misa, volvió S. M. á palacio con la misma comitiva que la habia acompañado al santo templo. (Gaceta del Gobierno.)

Mayordomía mayor. Habiéndome encargado S. M. la Reina F., mi augusta Señora, que dé el mas exacto y puntual cumplimiento á los decretos de 29 de agosto y 11 de setiembre del año próximo pasado 1833, por los cuales S. M. I. el Sr. Duque de Braganza, de gloriosa memoria, en calidad de padre y tutor de su augusta hija la Reina F., declaró privados del honroso servicio de la misma augustisima Señora á todos los criados de la casa Real, de cualquiera categoría que suesen, que se hubiesen alistado en los cuerpos de voluntarios realistas, ó que por otro cualquier motivo hubiesen tomado las armas para sostener la usurpacion, ó aceptado del Gobierno pensiones, gracias ó condecoraciones (artículo 1º. de 29 de agosto); como igualmente á todos aquellos que en el dia 7 de setiembre inmediato no hubiesen presentado sus títulos en la Mayordomía mayor, cuyo espediente se hallaba provisionalmente reunido á la Secretaria de los Negocios del Reino (artículo 3º del le los empleados en el modo de quemar vario (oteroso obsnoisnem

Siendo tambien estensiva esta providencia a la servidumbre de ambos sexos que el 5 de setiembre de dicho año no hubiese ido al ejercito libertador dentro de las lineas de la defensa de estacapital, quedando por el mismo hecho dichos dependientes de la casa Real privados de todos los empleos y oficios que obtenian, y anulados todos los fueros y regalias que como tales gozaban, loco mismo que si nunca los hubieran disfrutado, y desposeidos igualant mente de las pensiones denominadas de bolsillo, y de otras cualesquiera que de la misma casa percibian, ora fuesen dichos criados de la inmediata dependencia de la Mayordomia mayor ó del servicio de cualesquiera otro ramo de la casa Real. (Decreto de 11 ido victima de las llamas. . . de setiembre de 1833.)

Y siendo imposible para el Mayordomo mayor tener un conocimiento individual y completo, capaz de acallar sus escrupulos de las circunstancias personales y de la conducta de todos los referidos criados de la casa Real, para imponerles la pena conminada en los dos decretos referidos; y no pareciéndole conveniente, y mucho menos justo, adquirir estas noticias por medio de informes particulares, sujetos casi siempre al dolo, á la venganza, y á otras pasiones malévolas; manda á todos los sobredichos criados, al tenor de las órdenes que ha recibido de S. M. la Reina F., que aspirasen todavia á la honra de ser considerados como servidores de la Real casa de la misma augusta Señora, y de continuar en el goce de los fueros, sueldos y pensiones que antes disfrutaron, que justifiquen sin pérdida de tiempo ante la autoridad civil compend tente no hallarse incursos en las penas conminadas en los dos decretos arriba citados, y que en consecuencia merecen continuar en el honroso servicio de S. M. la Reina F., y son dignos de seguiro gozando los sueldos y pensiones que obtenian. La la sin mino

- Estas justificaciones, despues de concluidas, se remitirán á la Mayordomía mayor para formalizar una relación nominal de todoso los que las hayan hecho, por la cual pueda saberse sin ningun gérm nero de duda que todos los referidos individuos se hallan en el caso de ser considerados como dignos de servir en la casa Real, bien en calidad de esectivos, o bien en la de honorarios, segun la cla-or sificación que dispuso S. M. I. el señor duque de Braganza, quesp santa gloria hava, cuando hizo la última reformá de la casa Real!o que S. M. la Reina F. quiere y manda que continúe por ahorasmelo

Todos los demas dependientes que repugnaren sujetarse à la justificacion que aqui se prescribe, serán presuntos reos de los b crimenes designados en los referidos decretos, é incursos en la pesm na de privacion del honreso servicio de la casa Real, y perdidat de los sueldos y pensiones que disfrutabanas le emembiole ebiser

No serán obligados á la justificacion sobredicha los individuos i que personalmente fueron escogidos y llamados al servicio de la Real casa y de la Reina F. por S. M. I, el señor duque de Braganza, que santa gloria haya, cuando reformó su Beal casa por decreto de io. de noviembre de 1833. Real palacio de las Necesto sidades 10 de octubre de 1834.

La pérdida de documentos preciones es mes considerable de lo que se presumia al principa MAPES

Madrid 25 de octubre.

S. M. la Reina nuestra Señora y su angusta Madre la Reina Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña Maria Luisa, continuan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

v que causa estragos de consideramon. Esta crael dolencia ha dejado enteramento desiertas varques plana Falta cente para enidar si

Oido el dictamen de la Seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real de España é Indias, y el del Consejo de Gobierno, en nombre de mi escelsa Hija dona Isabel II, he venido en mandar:

4º. Serán secuestrados los bienes de todos aquellos que constare haber abandonado sus domicilies para incorporarse á las saeciones.

2°. Las justicias de los preblos donde tenian su domicilio los ausentes, y las de aquellos donde tuvieren bienes, abriran desde luego, bajo su responsabilidad, con citacion del procurador síndico general, una breve informacion sumaria, en la que de público ó por hechos determinados conste la fuga é incorporacion à las facciones.

3°. Las justicias de los pueblos en que aquellos hubieren residido ó donde tengan bienes, formarán un inventario, de ellos, con asistencia del procurador sindico general, ante los escribanos del ayuntamiento.

4°. Las justicias, en union con el procurador sindico general, nombrarán, bajo su responsabilidad, un depositario administrador de abono, que afianzará suficientemente y á satisfaccion del subdelegado de Rentas del partido, y percibirá el tanto que corresponda por la administracion.

5°. El administrador rendirá cada seis meses cuenta justificada à la justicia respectiva, y esta la remitirá con su dictamen al intendente de la provincia, ó á quien haga sus veces, para su aprobacion.

6°. Los productos líquidos de los bienes secuestrados se pendrán cada seis meses à disposicion de la intendencia respectiva ó antoridad que haga sus veces.

7°. De los rendimientos de los bienes secuestrados respectivamente se pagarán en su caso, y con proporcion á la calidad de las personas y al producto de aquellos, los alimentos de la muger é hijos, y demas à quienes, segun derecho, tuviere el prófugo obligación de alimentar.

8°. Los rendimientos líquidos se aplicarán, en la manera que Yo tenga à bien disponer, a la indemnizacion de danos causados por los rebeldes, al socorro de las familias de militares bizarros, de milicianos urbanos, y demas españoles que perezcan ó se inutilicen en la guerra contra los rebeldes; destinándose el residuo á la estincion de la deuda del Es-

9°. En el hecho de incorporarse alguno á los rebeldes, perderá todas aquellas mercedes, titulos y dignidades cuya privación no exija previa formacion de causa.

10. Las disposiciones anteriores se entenderán sin perjuicio de las penas à que se hayan hecho acreedores por sus delitos. Tendréislo entendido. y dispondréis lo necesario à su cumplimiento=Está rubricado de la Real mano. - En el Pardo à 22 de octubre de 1834. - A don Nicolas María Garelly. 20 houself 200 mis oh siervosi

Teniendo en consideracion lo dispuesto en mi Real decreto de 26 de marzo último, he venido en mandar, que sean estrañados de estos reinos don Vicente Batanero canónigo. de la santa iglesia catedral de Cuenca, v don Jose Tarin, cura parroco del Villarejo de Fuentesiay, que se ocupen sus temporalidades Tendréislosentendido y le comunicacéis à quien corresponda = Está rubricado de la Real manon En el Pardo à 22 de octubre de 1834. A don Nicolas Maria Garelly insuon sinsbissiq, sal

Hacemos sairer a todos de las Religia Bisariranda Camara de los Representantes, provia la sancion del Sengdo, ha decretado lo que

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la Comision creada por sur Real decreto de 31 de agosto último para formar el plan de instruccion primaria del Reino tenga a su disposition todos los medios de que puede necesitar para desempenar con acierto so importante encargo y conventante cida de que el zelo de los parrocos, y el interesude los padres de familiarlo en la buena educacion de sus hijos deben mutribinir felicazmente a la mejora de la enseñanza v you facilitar el establecimientoide escuelas en loson pueblos que carecen lodavia de este heneficionese ha idignado resolver b S. M. que hasta la aprobacion del indigado plan general, se observe la à 10.000 duros al barco de vapor que corra el mismo trechtosiogia

Instruccion para el régiment gobiernoide las eneuelas ude primeras letnas ut Art. 3º. Para alcanzar la ronis Ruls basa ofrecida en el articulo anterior, los que quieran optramineleautirberán manifestar al Gobierno los documentosaisnivorqies sensisimes caricumusob sol oureid

Articulo 1º. En cada capital de provincia se establecera una conisionin compuesta del gobernardor civil , presidente del parcoco donde no bava mas que uno, o del que elija el mismongobernados sinhubiese nuos nigo de tres vecinos, padres de familial, conocidos por su instruccion y gelo. por la buena educacion de la niñez nombrados por dicha antoridad sobre propuestas que le dirigira el aguntamiento del qual ginar para formalizarlas à la sociedad egonómica de amigos del pais donde la hubiese. Este nombramiento, puede recaer indistintamente en individuos de am-

bas corporaciones o en los que no lo sean.

Art. 2°. La comision nombrará uno de sus individuos para el cargo de secretario. Este servicio será gratuito; pero S. M. alendera segun sus circunstancias a los que mas se distingan por su zelo y laboriosidad en su ros a cada estranjero, artista o profesor que quiera residir en desempero.

Art. 3°. El cargo de individuo de la comision de provincia sera perzil petuo: pero los individuos que lo obtengan podran selicitar del gobernas b dor civil su exoneración cuando enfermedades do otras qualas transacionos les permitan de empenarlo. Em este caso cel mismo gobernadon tomatad las correspondientes medidas paracel pronto sreemplato del que dueren Art. 8º. Serán preferidos como candidatos para dichas abareler

-Arti 40 Los gobernadores civiles idarána parteral Ministerio del Juies rior de las elecciones para individuos de las comisiones de provincia, manifestande su opinion acerca de las circunstancias de las personas ele. gidas para ine pueda recaer con conocimiento de ellas la aprobacion de 1.000 de 1.00

Art. 5. La comision de provincia será la autoridad superior encargada en ela de la inspección y vigilancia de las escuelas de primeras letras. Sus iribuciones serán por ahora:

1º. Vigilar y fomentar el establecimiento de eschelas de primeras 1892 tras leon arregiora lo prevenido en el plan general aprobado por SAM. en 16 de sebrero de 1825 y Reales ordenes posteriores Debitas que ket (Siguen las firmas del Presidente y Micvisopuslulinal del phinimos

2ª, Facilitar à la comision central las noticias que le pida para el desempino de su encargo, y cumplir con puntualidad las ordenes del Gobierro, y las que reciba de la misma comision y de los gobernadores civiles.

2º. Complir y hacer complir lo dispuesto en lel plan general y demas Beiles resoluciones relatigas à la lenses anzaipnimariale en cuanton pe se atribuirse mas que à la casualidad, y u naipportani eles à negnopo esArts, 6° 16 Los examenes de maestros y marstras que hasta mora ses hast rerificado ante las juntas de capital se verificaran en lo sucesiso por una comision especial de maestros maestras que nombrará la comision de provincia, cuidando de que le elección recaiga en personas de conocida aptitud y probidad. En todo le demas relativo á examenes, se continuará obsevando, hasta nueva resolicion de S. M., lo dispuesto en el plan general. A los que fueren apribados por las comisiones de provincia especirá los títulos la Direccios general de estudios, mientras no se resuelve si conviene la creacion de una especial, encargada esclusivamente de la enseñanza primaria.

> TITULO II. De lis comisiones de partido.

Art, 7°. En cada cabeza de partido se formará una comision com. puesta del presidente del ayuntamiento, que lo sera de la comision; del parroco, si no hubiese mas que uno, ó del que considere mas á propósito el gobernador civilde la provincia, donde haya otros; y de tres vecinos, padres de samilia, que rennan las circunstapeias espresadas en el articulo 1°., elegidos en la forma que en el mismo selestablecelal as con-

Art. 8°. El cargo de secretario se desempeñara por el individuo de la comision que la misma elija, y S. M. atendera sus servicios en la forma

Art. 9°. Las elecciones de individuos y secretarios de las comisiones de partido serán aprobadas por los respectivos gobernadores civiles. oyendo à las comisiones de provincia, y debiendo conformarse con el dictamen de la mayoria, siempre que motivos fundados no le obliguen à separarse de ella, en cuyo caso lo manifestarà à la comision central de esta Corte.

Art. 10. Las atribuciones de las comisiones de partido serán: 1º. Cumplir con exactitud y brevedad las ordenes, del Gobierno, que recibirán por conducto de las comisiones de proxincia, las particulares de estas, y las de los gobernadores civiles noichaque sel ab eleitos de na un

2º. Reunir noticias sobre el estado de las escuelas de los pueblos del partido, y cuidar de que se observen en ellas los reglamentos y órdenes del Gobierno, comunicando para ello á las comisiones de pueblo ó parroquia las órdenes oportunas, y dando parte a las de provincia para la resolucion conveniente, cuando su autoridad no baste à reprimir los

31. Promover el establecimiento de escuelas en los pueblos en que no las haya, proponiendo á las comisiones de provincia los medios que considere menos gravosos para su dotacion.

4ª. Desempeñar en las cabezas de partido las funciones de comision de pueblo, y cumplir por consecuencia lo prevenido en el título xiv del plan general y demas órdenes relativas á la enseñanza primaria, en cuan. Los centellazos del cólera y las cuestiones que denen por

objeto el fomento y proteccion de nuestra industria, nos han objeto el fomento y proteccion de nuestra industria, nos han

Art. 11, En todos les pueblos de la Monarquia que tengan ayuntant miento se formaran comisiones de pueblo compuestas I deb presidente pu otfo ildividuo adela synatamiento; adelaparnonondo nde no chaya masida uno iti del que elija bi aguntamiento donde haya otros in de dos verinos padres de familia, que reunan las circunstancias convenientes, elegidos por dicha corporacion.

Art. 12. Las elecciones de individuos de las comisiones de pueblo seran aprobadas por los presidentes respectivos de las de partidos plat. rcelamaciones que isobre leste punto pueden bacerse (por partede los ayuntamientos o de los interesados las resolveran los gobernadores ci-

viles, à obnovuitsus sundre l'accident l'estate de comision de pueblo nombrará secretario à uno de sus individuos, que desempenara este cargo en los términos establecidos par individuos, que desempenara este cargo en los términos establecidos para individuos. sideradas en globo, indiciobirad de partido cibni, odolg no abbarabia

Art. 14. Las atribueiones de las comisiones de pueblo seran por about ra-las señaladas en eliplan general a las juntas de estamisma odisernyle además cumplirán con exactitud y brevedad las ordenes de la superio derán; celarán la conducta de los maestros y maestras en el desempeño de sus deberes; visitaran con frecuencia las escuelas, procurando estr mular la aplicación de los alumnos ly éuidando muy especialmente de que la concurrencia, sea asidua qupara lo que haran à los padres de familie lia dy reon lespecialidad à los pobresi las oportunas obsenvacionas sobre las ventajas de la buena educacione promoverán esta por todos los medios que les aconseje la prudencia, atendidas las circunstancias particulares de las respectivas poblaciones, dictando las medidas oportunas para corregir los abusos que adviertan, voldando parte à las comisiones de partido para la competente resolucion cuando su antoridad no bastera reprimintosi ultimamente, se uniparancion eficacialen el establecimiens to de escuelas en los pueblos en que no las hara, proponiendo a talla de fondos municipales que aplicar á este importante objeto, los medios que consideren mas espeditos y menos gravosos al vecindario para asegurar la subsistencia de los profesores.

Art 15. Para que la poblacion esparoida en los campor, lan digna de la especial proteccione del Gobienno notcarczca adel beneficio de la educacion | quiere & Mi que las comisiones de pravincia, ogendo a las de los nartidos y preblos, propongan à los gobernadores civiles de las provincias los medios de establecer escuelas de primeras letras en las parroquias y aldeas de mas vecindario, o que por su localidad permitan la concurrencia a mayor numero de ninos de ambos sexos, encargando la figilancia de la enseñanza a una comision, compuesta, del alcalde ; disti putadordels bampo id mayoudo mol pedenegas y delaparroce si de hubiese il y-nochabiendolisidespeneclesiastico conocido por su zelo renda instructi la tambien en las revoluciones, debió mover herolca guerajo

Calomarde, travendonos la tolerancia por resultado feliz Art. 16. Hasta la publicación del plan general de educación primaria, las escuelas de primeras letras se proveeran por fos ayuntamien tos en la forma predenida en el vigente en la actualidad y cen el mélodo de oposiciones! Estasy lins examenes se verificaran i del mode establecion entel articular la revolucionabro feafhata fabrica plunitre lange Artig47. La comision creada por Real decreto de 31 de agosto últimos se ocupará sin demora

se ocupará sin demora

1. En la reunion de noticias sobre los fondos deslinados actualmente a la enseñanza primaria en toda la Monarquia, Bien sean procedentes de censos, obbras pias o fondaciones partienlares de lodas eláses de bien de fondos suministrados pon eb Real Erariosi o de Propies arbitrios mo nicipales, reparlimientos of cualesquiera olrost à seroireque arad son de 2° En la formación de un censo o estadística de los individuos de seroire de los individuos de seroires de seroi

ambos sexos que saben leer y escribir en toda la Monarquia. 3. Yen la formación de un estado general de las estucias de prime ras letras existentes en todo el Reino y del númbero de niños de cada sexo que condurrent à lellas Este les la do se rendvaraient et mas de quero de car darabburpararque horispocoteja con des anteriores ose sonozcan Hosipres

Art. 18. Los gobernadores civiles y demas autoridades de las provincias, y las comisiones de estas, de partido y de pueblo facilitarán á la comision central las noticias que les pida para cumplir lo dispuesto en el articulo precedente; en cl concepto de que en la exactitud y brevedad de este importante servicio verá S. M. una prueba del ilustrado zelo que les anima por el bien público.

Art. 19. Las actuales juntas de capital y de pueblo continuarán en el

ejercicio de sus funciones hasta la instalacion de las comisiones respec-tivas, en cuyo caso, y de ningun modo antes, cesarán en ellas, entre-gando á las mismas comisiones los papeles y demas objetos de su perte-nencia.

Art. 20. La Junta suprema de caridad cesará en sus funciones de junta de provincia; pero continuará en la inspeccion y vigilancia de las Reales escuelas gratúitas de Madrid. Los demas establecimientos y ense-nanzas de instruccion primaria correrán á cargo de las comisiones de provincia y de partido, las cuales se establecerán tambien en esta Corte con arreglo á lo prevenido en la presente instruccion; y los examenes de maestros y maestras se verificarán, hasta la aprobacion del nuevo plan general, en la forma establecida en el reglamento particular para las escuelas de Madrid y su provincia.

De Real orden lo comunico a V. para su inteligencia y efectos correspondientes à su cumplimiento. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 21 de octubre de 1834. = José María Moscoso de Altamira. Olivera des es marenas ser cicara el se es como el com

Saddle discourges of CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 16 de octubre.

Se abrió á las once, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

En seguida entró á jurar y tomó asiento el Sr. D. Agustin Arguelles, Procurador por la provincia de Oviedo.

Se mandaron pasar á la comision de Poderes los testimonios de las actas de la eleccion de la provincia de la Habana, que ha recaido en los señores D. Juan Montalvo y Castillo, y D. Andres Arango; y la de la provincia de Puerto-Principe verificada en favor del Sr. D. José Serapio-Mojarrieta.

La Comision del presupuesto de la casa Real dió cuenta de haber nombrado para decano de ella al Sr. Miguel Polo, y para secre-

tario al Sr. Calderon y Collantes.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Secretario del Despacho del Interior, con que remitió el presupuesto del Ministerio de su car-

go. Se mandó pasar á la Comision del mismo ramo.

Se levó una nueva peticion reducida á suplicar á S. M. que el Gobierno presente inmediatamente el proyecto de ley relativo á la Guardia nacional. Estaba firmada por los Sres. Chacon, Lopez, Pedraja, Abargues, Dominguez, De Pedro, Galwey, Belmonte, Caballero, Morales, Alcalá Galiano de Albornoz, Rodriguez Vera, O.ca, Alvarez Sotomayor, Pizarro, Olmedilla, Gonzalez (D. Antonio), marqués de Espinardo, Polo y Monge, conde de las Navas, García Carrasco y Trueba Co-io. Esta peticion habia pasado por las comisiones del Interior, Milicia urbana y Guerra, las cuales, en sus respectivos dictamenes, que tambien se leyeron, eran de opinion que no habia inconveniente en que se discutiese en público.

El Sr. Presidente anunció que imprimiria y repartiria dicha pe-

ticion, y que despues señalaria dia para su discusion.

La comision de Poderes manifestó haber examinado los presentados con los documentos justificativos de su aptitud legal por don Francisco Martinez del Tejar, electo Procurador por la provincia de Avila; y que hallándolos conformes, era de dictámen que debian aprobarse. Así se acordó.

El Sr. Presidente anunció que se iba á continuar la discusion de la peticion reformada sobre revalidacion de los empleos obtenidos desde 7 de marzo de 1820 hasta 30 de setiembre de 1823.

El Sr. marqués de Falces: « Iba á decir que es sumamente grave esta cuestion; pero habiendo oido en otra mucho mas importante á uno de nuestros primeros oradores afirmar que no era tan grave, desconsio de que esta calificacion merezca la aprobacion de los que me escuchan. Yo la consideraré siempre como sumamente espinosa, porque es personal. No creo que en el ánimo de ninguno de los Sres. Procuradores influya la consideracion del interés ó perjuicio que resulte de la votacion, para no hacerla con la imparcialidad debida; pero conociendo su delicadeza, me parece que muchos se abstendrán de votar en este negocio. Y yo, si perso nalmente no tengo un interés particular, ¿ cómo podré olvidar el que tengo como español y amante de mi patria al considerar que la suerte de amigos mios, compañeros de opinion, y con quienes me unen lazos sagrados de amistad, pende de la aprobacion de esta peticion? Sin embargo, haciéndome superior á todo, miraré esta cuestion solo como procurador del Reino, y defensor de los intereses de mis comitentes.

"Emitiré algunas ideas quizá algo nuevas, aunque no para los sabios que me escuchan, pero eminentemente constitucionales y verdaderamente liberales. No trataré yo de persuadir, porque seria en balde, esa especie de desapego á los empleos que con tanta elocuencia insinuó ayer el Sr. Trueba; pues que como despues de todo se ve llegar al portero de la tesorería que trae la renta en onzas de oro, y que percibe esta el empleado sin temor de la langosta ni de ninguna otra plaga de las que acometen á la industria, son apetecidos los empleos, y mas si se agregan á esto los beneficios, la consideracion y la honra que por una opinion mal entendida se da á los mismos : considerándolos bajo el aspecto de que se toman para beneficio del Estado, nunca entraré en la opinion de que sean una propiedad, y de que no se pueda separar de ellos á los que los obtienen. Como el objeto de los destinos es que se sirva bien al Estado, si se considerasen como propiedad, seria mas fácil hacer mal uso de ellos; pero cuando hemos entrado en el régimen constitucional, en que los Sres. Procuradores tienen una intervencion directa en los gastos públicos, la suerte de los empleados podrá ser mucho mas variable que en un gobierno absoluto.

"En un gobierno constitucional, en que se someten al voto de la representacion nacional los presupuestos, es claro que no puede tenerse en la cantidad de los sueldos y destinos tanta confianza como se tendria en un gobierno absoluto; porque cada vez que se reunan los representantes de la Nacion, pueden variar las formas y hacer las correcciones que su amor al pais y convencimiento de

la conveniencia pública juzguen necesarias.

"En Inglaterra, maestra de todo el mundo en muchas materias, en donde las palabras espresan exactamente las ideas, en donde si se trata de un camino le vemos bien concluido, un canal lo mismo; en sin, donde todo está denotando el objeto á que se desnlas, se lleva á tal estremo este mismo principio, que aun los empleos militares, á los cuales parece está unido el sosten del órden público, son considerados como comisiones. De suerte, que si fuera posible que en Inglaterra se dijese no hay ejército, nadie podia reclamar el derecho á los empleos; y no por eso se destruye el órden Público, no siendo posible que la prudencia del cuerpo legislativo

de aquel pais, tan interesado en el bien de él, incurriese en el desacierto de abandonar una de las garantías del órden. No quiero decir con esto que estemos en el caso que los Ingleses, ni que podamos dar este paso agigantado por el contrario: creo que escandalizaria á muchos, y que causaria la ruina de infinitas familias en el estado en que nos hallamos, y no habiendo nuestras costumbres llegado al grado de perfeccion necesario al afecto.

« Contrayéndonos á la cuestion que nos ocupa, quisiera que ante todo examinásemos si la peticion que se discute se funda en principios de rigorosa justicia, ó solo en los de equidad. Si fuese solo en los de rigorosa justicia, no me detendria en el mas ó el menos, pues lo mismo se aplican á la cuestion en que se ventilan 20 rs. que á la en que se trata de millones; pero yo quiero ver si estamos en el caso de rigorosa justicia. Siempre que ocurren en las naciones estas tormentas políticas, de las que nadie puede salvarse, es menester tomar las cosas como están, no como debieran ser; porque ese sistema de retroaccion trae mas inconvenientes que ven-

« Restablecido el Gobierno del año 23, que no hay espresiones para calificarlo de malo despues de lo que se ha dicho en este augusto recinto, se hicieron ciertas reformas, y se dieron dos decretos verdaderamente ominosos por lo mal pensados: el primero anulando la venta de los bienes llamados nacionales, al cual parecia consiguiente que se hubiera mandado, ya que se suponia nulo, el principio de la venta, devolver el precio de la misma. Aun hubo mas, en el año 24 se espidió una cédula por el Consejo de Castilla, mandando que se tuviera por nula y de ningun valor la venta de los mayorazgos, y estableció ciertos medios aparentes de compensacion, bien ridiculos en su resultado, pues no se tuvo presente que las ventas se habian hecho por los poseedores. En consecuencia lo echaron todo abajo, y desconociendo un bien, calificado por tal desde Jovellanos acá, cuando ya se habia conseguido por otra autoridad, cuyos defectos podrian haberse corregido, destruyeron todo lo hecho y levantaron un nuevo edifici.

« Sin salir de Madrid, vinieron los franceses y demolieron las casas hollando la propiedad de los dueños; mas despues ¿ qué se ha hecho? Se han mandado reedificar? Dejaron las casas y sufrieron esta desgracia los infelices que habian sido victimas de aquella medida. Decia pues que en los trastornos políticos es preciso tratar de cerrar las llagas del Estado, remediarlas paulatinamente, y no volver al tiempo que pisó, lo cual puede producir otros inconvenientes. Si se quejan y lamentan con razon los empleados de la pérdida de sus empleos, ¿ cuántos y cuántos que no son empleados han sufrido grandes pérdidas? El propietario que se ha visto perseguido á causa de sus opiniones, ya sea por una turba estraviada de gente pérfida, ya por lá autoridad faltando á su deber, ¿no ha sido despojado de sus bienes hasta un estremo lamentable? ¿ No se han visto otras víctimas de la persecucion? Y ¿ seria justo que la Nacion tratase de volverles á dar lo que han perdido? Esto seria un gravamen enorme, y no sé yo hasta que punto tendrá obligacion la sociedad de resarcir esos daños.

« Por la razon insinuada no quiero entrar en esta cuestion, ni en el exámen de la conducta de los empleados: no soy juez; conozco muy pocos, y no podria hacer la biografía de ellos. Yo quisiera que cuando se entrase en estas materias, ya que se quieren dar unas disposiciones tan generales, se presentaran mas datos para decender al exámen de las mismas; porque no seria justo que se volviesen sus destinos á todos como si no hubiera pasado nada. Muchos de ellos no tendrán acaso mas gloria que haber en vano pretendido destinos, y haber andado adulando estos diez años; y porque entonces no se ha tenido confianza de ellos, ó no los han creido á propósito para desempeñar dichos destinos, y por tanto no se los ha dado, vienen ahora clamando contra un Gobierno a quien adulaban, apellidándole en estas circunstancias tirano é in-

Justo. « Venerando las disposiciones de las Córtes reunidas, que representaron legitimamente la Nacion, y tomaron providencias que siempre les harán honor, y que nos han conservado como en un depósito sagrado los únicos restos de libertad que ahora reviven; quisiera que tuviésemos presentes las providencias que esas mismas Córtes tomaron, las cuales no puedo menos de recordar al Estamento. Una de ellas fue la dictada en Sevilla, por la cual declararon desposeidos de sus destinos á todos aquellos que no hubieran seguido al Gobierno hasta Cádiz. Estoy muy lejos de decir que fuese justa esta providencia, pues la Nacion existe desde el Pirineo á Cádiz, y quizá muchos empleados que no marcharon, continuaron haciendo mas servicios aquí que si hubieran ido con el Gobierno. Teniendo las Córtes el poder eminentemente nacional, poder que absorbia todos los demas; cuando estas Córtes, por motivos particulares y efecto de las circunstancias, mandaron que no se reconoc esen por empleados á los que no las habian seguido, no pueden admitirse sin incurrir en una gran contradiccion todos los empleos que quieren suponerse; porque si aquellos existian en razon de haber sido nombrados por el Gobierno del año 20 al 23, y todo lo que se hizo en estos tres años debe de ser válido, en igual caso se halla el decreto que he citado, y de consiguiente no estarán comprendidos en la peticion sino el corto número de empleados que siguieron aquel Gobierno.

«Ayer el Sr. Trueba, con el entusiasmo y elocuencia que acostumbra, nos conmovió y enterneció al pintar las desgracias de los emigrados. Yo siento que el Sr. Trueba, amigo mio, haya hecho resonar en esta tribuna semejante nombre : todo nombre que indique la categoria ó la clase de Españoles no debe pronunciarse. Todos somos Españoles, todos somos súbditos de Isabel II, que bajo de su égida marchamos á sostener el Gobierno, caminando por la senda de la felicidad. Los emigrados, verdaderamente merecen el aprecio general; pero ¿todos los que han emigrado lo han hecho por iguales hourosos motivos? Muchos se han ido por no presenciar la desgracia de su patria y porque su opinion demasiado pronunciada les ha hecho temer que cavera sobre ellos acaso la muerte; pero en cambio de esos ¿ no podrá haber habido alguno cuyos méritos y servicios no sean quizás mas que defectos y delitos? Digo esto para que no se haga esta calificacion. Yo no me llamaré emigrado, y he estado en Francia en ese tiempo, durante el cual he sido honrado con la amistad de muchos de ellos.

«Si comparamos méritos y desgracias, ¿ quién será mas digno de compasion, el que no ha salido de esta patria desgraciada, en la cual no se respiraba mas que el aire de la esclavitud, ó el que se ha rozado con hombres libres? ¿ el que ha encontrado con que socorrer su desgracia en un pais remoto, ó por el contrario el infeliz que no ha podido alejarse de esta tierra de maldicion en esa época en que se ha visto perseguido, ya que no haya tenido la gloria de perecer en un patíbulo? el que ha presenciado las desgracias de su patria, ó el que no ha hecho mas que oirlas contar, por lo cual solo ha podido formar una idea confusa de lo que ha sacedido? Por eso creo que en esta cuestion no debe entrarse en

El Se marque de Enlors ha quer do considerar esta, cuestino tales diferencias, mucho mas cuando la peticion no hace ninguna entre unos y otros, y trata de que se reponga á todos los que obtuvieron destinos en ese tiempo. Me parece pues que si bien son acreedores á que la Nacion mire á todos los que sirvieron entonces con la equidad que tiene acreditada, no creo que están en el caso de exigirlo por rigorosa justicia. Voy á considerar ahora la cuestion bajo el aspecto económico: no podré hacerlo con exactitud, pero sin embargo no dejaré derecordar lo que en esos tres años sucedió. En una época de convulsiones políticas tan violentas, en que las diferentes opiniones tenian tantos partidarios, en que unos empujaban á otros, cosa inherente á toda revolucion, y en que se sucedieron los principales empleos del Estado con una rapidez estraordinaria, la lista de los Ministros, que se ha publicado en un periódico de esta Capital, asusta, no porque en ella se vean hombres sin ilustracion; sino por lo larga que es, y porque es muy regular que los Ministros no tuviesen agentes que no fuesen de su misma opinion and se septog groll y amitan de arode , sufficient

- « No quiero hablar del arreglo de Rentas que hicieron : crearon una porcion de empleos, en el dia no necesarios, con los cuales se grava estraordinariamente al tesoro público. Me veo precisado á llamar la atencion sobre una circunstancia, con la que no pienso motejar á nadie. No deben concederse todos los sueldos segun se piden; pues en la época de agosto á setiembre del año 23, cuando ya llegaba la desgraciada en que todos, aun los menos previsores, conocian que iba á perecer aquel sistema; viendo claramente la voluntad del Rey; viendo que los ejércitos, por causas que no son de decir aqui, no hacian la defensa que la Nacion esperaba; y en sin, viendo el nublado que amenazaba tantas desgracias, penetrados muchos de que no habia mas remedio que el de emigrar á un pais estranjero, antes de verificarlo trataron de pedir empleos, que les fueron concedidos con aquella prodigalidad tan natural en épocas en que poco ó nada vale lo que se da. Muchos empleados de los de entonces sabrán si me engaño al decir que se repartieron con prodigalidad los empleos. Por estas consideraciones, pues, juzgo que no debe gravarse á la Nacion con una carga espantosa.

« Seguramente se estrañará que me oponga á esto, cuando no he tenido inconveniente en desender que se reconociesen cuatro mil millones de deuda. Encuentro las circunstancias muy diferentes, pues alli habia precedido un contrato, y no se trataba mas que de cumplir con lo pactado. Por otra parte, el reconocimiento de un capital tan enorme no nos causa mas que el pago de sus réditos: aquí todo lo que se desembolse en perjuicio de la Nacion, es perdido, _

aunque sea en recompensas justas.

« Yo quisiera, á fin de acabar de fijar mi opinion, para cuando llegue la votacion, que los Sres. Ministros nos manifestasen por un cálculo aproximado á cuánto ascenderia esto; porque si fuese de poca monta, no tendria inconveniente en aprobarlo, pero nunca lo haria cuando suese un gravamen para la Nacion. Solo hallaria un medio de conciliar estos estremos, que será recargar los sueldos que se quieren reconocer sobre los que los disfrutan ahora: de esta manera la Nacion no seria recargada con nuevos gastos, lo cual no puedo consentir, pues la Nacion es aqui verdaderamente el amo á quien todos servimos, y si le debemos prestar todos los servicios, y no necesita mas que de cierto número de empleados, justo será que los que tienen esta recompensa sufran la carga.

« Con respecto á condecoraciones, honores ganados por el valor, estoy conforme; pero como procurador del Reino no puedo convenir en el todo, sino con la limitacion que he propuesto.»

El Sr. Gonzalez (D. Antonio): «Las ideas que acaba de manifestar el Sr. marqués de Falces, los raciocinios que ha presentado á la consideracion del Estamento, y los argumentos de que se ha valido, no me permiten dejar sin contestar alguna de las razones principales con que ha tratado de persuadir que no es justa la peticion. El Sr. de Falces ha calificado esta de importante y espinosa. Sin dificultad convendré en que la cuestion es importante, pero no en que es espinosa. De la manera que la ha considerado seria espinosa; pero si se considera bajo los puntos de vista bajo que trato de presentarla al Estamento, se convencerá de que no ofrece escabrosidad para su resolucion. Dichos puntos son dos, á saber: el de justicia, y el de conveniencia pública. Es muy sensible que se diga por el Sr. Falces, ó por otro, que esta es una cuestion de personas: yo la voy á considerar bajo el punto de vista de cuestion de principios, añadiendo que es una cuestion de honor nacional.

« El Sr. marqués de Falces ha creido que los peticionarios, á cuya clase no tengo el honor de pertenecer, han podido considerar los empleos concedidos entonces como una propiedad. Están lejos de mirarlos como tal propiedad, y no hacen mas que solicitar la revalidacion de los actos de un Gobierno justo y legítimo, como se ha confesado ya por los de la administracion actual en este augusto recinto. Cuando se ha hablado de la deuda estranjera, los Secretarios del Despacho han manifestado la legitimidad de los empréstitos de las Córtes; y yo creo que no es menos legítima la revalidacion de los empleos de aquel Gobierno, que reconocer la justicia de esos empréstitos.

«Si los peticionarios hubiesen considerado los empleos como una propiedad de los empleados de aquella época, hubieran pedido todas las compensaciones de los perjuicios que se han causado. Mas no piden esto: solamente, apoyándose en el principio conservador que tantas veces se ha proelamado aquí por los Sres. Secretarios del Despacho, solicitan el reconocimiento de los empleados de que se trata; y no se puede contradecir la justicia de que se pongan á la par con los empleados de los diez años de reaccion. Se trata de reconocer ese principio conservador, apoyándose en lo mismo que han espuesto los señores Secretarios del Despacho, los cuales no presentarán argumentos para que sean escluidos los em-

pleados de aquella época. « El Sr. marqués de Falces ha tratado de debilitar la fuerza de los argumentos, manifestando la escepcion que se debe poner á la clase de empleados del tiempo de la Constitucion por el decreto que dieron las Córtes en Sevilia el año 23. Los peticionarios no tratan de considerar esto, aunque podrian atacarlo : hablan del principio de justicia. Esas clasificaciones que se pueden hacer, no pertenecen á la peticion; al Gobierno se remitiria ese espediente para que obrase contra aquellos que no hubiesen procedido bien: pero hay otra clase que ha cumplido con honor, y que fue nombrada por un Gobierno legítimo, la cual debe ser reconocida, lo mismo que las condecoraciones y demas. Este es el principio : no

tratemos de las escepciones. « El Sr. Falces ha dicho que ayer el Sr. Trueba trató de calificar á esta clase de personas que pertenecian á la espresada época, hablando solamente de los emigrados. Esto pudo ser un error, una equivocacion de la intencion del Sr. Trueba, el cual penetrado como todos nosotros de que no se deben hacer esas distinciones odiosas, no querria hacerlas. Los que se quedaron sufrieron tanto como los que se marcharon : por consiguiente, hablaré en general de la legitimidad de todos los empleados de aquella época.

« El Sr. marqués de Falces ha querido considerar esta cuestion bajo el aspecto económico; pero ella tiene un aspecto mas noble, cual es el de la justicia y conveniencia pública. Además de que no es cierto que se gravase á la Nacion en los términos tan enormes que ha supuesto S. S. si se adoptara la peticion. El Gobierno podria emplear á los que creyese conveniente : se economizaria con usura, cerrigiendo esos monstruosos presupuestos, con los cuales se pagan hasta crimenes de la época anterior, y á la Nacion no la seria sensible en ningun caso que se compensase á aquellos funcionarios públicos que habiendo sacrificado el reposo de la vida privada, y hasta la existencia misma, obtuviesen esa recompensa. Al honor de la Nacion corresponde cubrir la necesidad de estos infelices, mucho mas cuando esto no le seria sensible.

«El Sr. de Falces, que sue uno de los abogados que defendieron los empréstitos estranjeros, y uno de los que proclamaron que debia reconocerse lo hecho en los diez años; el Sr. Falces, que no tenia entonces en consideracion los gravámenes que la Nacion padecia, ahora se lastima y llora porque se trata de la remuneracion de estos inselices. Entonces se trataba de millones, y el senor Falces con el mayor calor decia que se pagasen todos los réditos, que montaban á una gran suma ; y ahora se lastima del estado en que se encuentra la Nacion para pagar esta cantidad. S. S. me permitirá que le haga estas observaciones para demostrarle que no siempre se procede con la imparcialidad que dijo en el principio de su discurso. Sobre él mismo me apoyaré yo para el acto de

justicia que se reclama en la peticion.

Los Sres. Secretarios del Despacho, cuando se han ventilado las grandes cuestiones del reconocimiento de la deuda estranjera, y todos los que han votado con ellos, han invocado no solo el principio conservador, sino el de la equidad; y yo pregunto: ¿qué principio de equidad y conservacion habria en que se respete todo lo hecho en los diez años, y no se respete todo lo hecho anterior y posteriormente? ¿ Podrémos presentar este precioso ejemplo de distinguir las épocas, cuando nosotros debemos ser los primeros en hacer una efranca fusion de principios, para que no haya desunion entre los Españoles? Nosotros, que debemos esforzarnos lo mismo que el Gobierno en que todos pertenezcan á la misma clase, chemos de hacer esta distincion? Yo creo que está en el deber del Gobierno, igualmente que en el nuestro, el empujar á todos para que entren en el mismo círculo, no haya diferencias ni distinciones, y se destierren las odiosidades.

Despues de haber contestado al Sr. marqués de Falces, paso á considerar la cuestion bajo los puntos de vista que indiqué al principio de mi discurso, á saber, de justicia y conveniencia pública. Para considerarla bajo el aspecto de la justicia me haré cargo de clasificar en general las personas que contribuyeron ó fueron comprometidas en la época del sistema constitucional, y las personas que tuvieron parte en el Gobierno. Son dos clases : 1.ª los que se pronunciaron antes de 7 de marzo de 1820; y 2.ª los que se pro-

nunciaron despues de esta fecha.

«Se dirá que todos los individuos comprendidos en la fecha anterior al 7 de marzo son criminales, que obraron contra la voluntad del Monarca, y que no son acreedores á estas consideraciones. Yo diré que no solamente no son criminales, sino que han adquirido justos títulos de gloria á su favor, y que la Nacion tiene la obligacion de recompensar los peligros á que se espusieron entonces por el bienestar de los Españoles. No porque fuese un principio de revolucion son criminales: la abdicacion de Cárlos IV en 1808, verificada en Aranjuez, cuando se trasmitió la corona al Rey Fernando VII, tuvo por norma una revolucion, y hasta ahora no ha habido una persona que califique este hecho de revolucionario: no por cierto. Entonces se creia que todos los males de la Nacion y otros que la amenazaban, cesarian variando los gefes de la administracion; pero desgraciadamente no fue así.

«Este hecho fue sabido por todas las naciones; fue un acto reconocido, y que jamás se contrarió por las administraciones que le sucedieron : hé aqui por qué las revoluciones no son siempre criminales, y por qué son justificadas en ciertas ocasiones. Despues de las ocurrencias de Aranjuez vimos que todas las provincias se pusieron en revolucion y se aislaron en gobiernos particulares; que no siendo estos bastante para la defensa del reino, se vieron en la necesidad de crear un gobierno central en Sevilla; y que por sin, no bastando este tampoco para ocurrir á las necesi-

dades de la Nacion, llamó y reunió las Córtes generales y estraordinarias del Reino.

« Este Gobierno fue reconocido por todas las potencias de Europa: se llamó legítimo; y este mismo Gobierno fue el que declarando nula la abdicacion de la corona que habia hécho Fernando VII, le volvió à llamar para que se sentase en el trono. Nadie ha tachado este acto de ilegalidad : se llegó á establecer un Gobierno que se llamó nacional, y fue reconocido en toda Europa. ¿Y cómo se justifica esto? Por la imperiosa ley de la necesidad, que obligaba á la Nacion á hacerlo. Sin ejército, sin marina, sin tesoro público, sin derechos, y cuando presidia el genio del mal en toda la Nacion española, no habia mas remedio que pronuneiarse por medio de un acto revolucionario : en gobiernos absolutos y despóticos no hay otra manera de manifestar la voluntad general. No se crea por esto que justifico las revoluciones : nadie mas enemigo que yo de ellas : las justifico solo por la razon indicada, que juzgo exacta. Despues del funesto decreto de 4 de mayo de 1814 las cosas retrocedieron al año de 8; á aquel estado lamentable en que se encontraba la Nacion antes de la revolucion : he aqui por qué todos los individuos que se pronunciaron antes de la época referida tuvieron la misma razon, la misma justicia, la misma causa y la misma necesidad que aquellos que lo hicieron en el año 1808, cuyas revoluciones no han sido condenadas por ninguna persona.

«Los que así obraron se han hecho acreedores á la consideracion nacional; y ocuparán un lugar distinguido en las páginas de nuestra historia los individuos que no solo en Cadiz y en la Isla, sino en las demas partes, lo hicieron. Si fuesen criminales, se podrian poner entre sus nombres otros de alta categoría; y así podria llamársele á Fernando VII. Recordemos, señores, aquel célebre manisiesto de marzo de 1820, en el que dijo el Rey: - Españoles, marchemos, y yo el primero, por la senda constitucional; - y si bien es cierto que algunas provincias, respondiendo al eco de la isla de Leon y Cádiz, habian dado un grito correspondiente, quedaban muchas que no lo habian hecho, y los que no habian jurado fueron arrastrados por la obediencia á Fernando VII. Y chabrá todavía alguno que dude de que si pudiesen ser criminales todos estos individuos que se pronunciaron por el sistema constitucional del año 12, un lugar semejante ocuparia Fernando VII? Con respecto á aquellos que aun no habian jurado la Constitucion, si ninguno pudo llamárselo á Fernando VII por el acto de hacerlo, tampoco puede llamárselo á los otros. Estas son las razones porque no creo que son criminales los individuos espresados, sino

que son acreedores á la consideracion nacional; pero ahora examinare la clase de las personas que juraron y se pronunciaron por el sistema constitucional despues del grito de 1820.

« Paso á examinar la segunda época despues del 7 de marzo de 1820. Si bien es cierto que todos los que se pronunciaron despues de esta fecha tuvieron menos gloria en hacerlo, porque corrierou menos riesgo y peligro, aunque fuese igual su resolucion á la de los primeros, no por eso dejan de tener la misma justicia que ellos para ser atendidos. Todos entraron en el vastísimo campo á que los llamaba S. M. el rey D. Fernando VII: todos fueron llamados á seguir la senda constitucional, obedeciendo decretos espedidos en su nombre y por su Gobierno, y rubricados por él. Visto ese llamamiento general, vistos estos decretos, no quedaba á los. funcionarios públicos mas camino que el de la obediencia. ¿ Podrá en el dia llamárseles criminales y hacérseles cargos porque cumplieron su deber? No por cierto. Ellos no hicieron mas que imitar la conducta del Monarca, seguir el camino trazado por él, y cumphr su deber. ¿Y se podrá imponer el mas minimo castigo á uno que ha cumplido su deber? El que no ha cometido crimen ni delito ni se ha separado de su puesto eno merecerá se le haga el acto de reparacion á que es acreedor? ¿ Podrá haber alguno que califique á estos hombres de criminales, y por esto no los considere acreedores á las recompensas que disfrutan otros de menos méritos? No por cierto: de ningun modo puedo persuadirme de ello. Pero aun hay mas: los peticionarios no piden que se dén recompensas á estos hombres, no : solo piden que se les coloque en la misma linea y puesto en que se hallan todos aquellos que no están en actual, servicio del Gobierno, sino separado de sus destinos. Esto piden; que se les atienda igualmente que á los demas. No puede haber una peticion mas moderada; y yo creo que el Gobierno no podrá formar la menor oposicion a ella sin comprometer el principio eminentemente conservador de la equidad. Por otra parte, hay ciertos individuos y funcionarios públicos que espusieron sus fortunas, y hasta su misma existencia, por corresponder al llamamiento que hicieron entonces los individuos del Gobieruo, sacándolos del retiro de la vida privada, oscura si se quiere, pero tranquila. ¿Y qué, podria decirseles ahora: - Yo te saqué de tus hogares; te arranqué de ellos; saliste de la vida privada, y cumpliste el deberque te impuse : ahora eres criminal por ello? - ¿ Puede haber razon para esto? Meditese bien, y se verá que no. Creo que no habrá ninguno de los señores Procuradores que me escuchan, que deje de conocer la justicia con que se reclama esa especie de indemnizacion ó recompensa para individuos que se comprometieron á servir los destinos en la época constitucional á riesgo de sus intereses y de sus propias vidas.

« Paso á la segunda razon, que es la conveniencia pública. Es necesario, señores, que no se desconozca la situacion de la Nacion. Cuando hordas de foragidos inundan todas las provincias; cuando vemos que algunos funcionarios públicos no corresponden con lealtad; y no cumplen su deber; cuando vemos que el Trono, al cual estamos intimamente ligados, no solo por deber, sino por gratitud, está amenazado por una impia y fuerte faccion: es necesario que se mire en justicia á los hombres que están comprometidos con la suerte del actual sistema. ¿ Y cuáles son estos? Aquellos que mas de una vez comprometieron su vida por la Nacion; aquellos que en premio de su decision se vieron obligados á sufrir mil privaciones fuera del Reino, ó dentro de él sufrieron prisiones, tropelias y vejaciones; aquellos que tienen identificada no solo su fortuna y bienestar, sino su propia existencia, con la del Trono legitimo y el bienestar de la Nacion. Ellos son con quienes el Gobierno puede contar, y quienes pueden responderle perfectamente de que nunca le faltarán en la ocasion. Ellos son los que han defendido y defenderian nuevamente, si fuere necesario, la causa de la patria con una vigorosa decision. Aun en esto han estado los peticionarios circunspectos: no han manifestado el deseo de que vuelvan los empleados de que se trata á ocupar sus antiguos destinos, sino solo el de que se les coloque en la categoría misma en que se hallan los que los han obtenido en estos últimos diez años. Pero aunque los p ticionarios no lo han espresado, parece, sin embargo, conveniente que se hagan en esta ocasion las oportunas indicaciones al Gobierno, para que se penetre de que su misma existencia, la del Trono y la de la Nacion exige que se deposite la confianza en hombres de esta clase. Nosotros no podemos dudar de las benéficas intenciones que animan á la Reina Gobernadora: tampoco podemos dudar de los compromisos en que están los Sres. Secretarios del Despacho respecto de la Nacion; porque no pueden tener otro objeto que el de todos cuantos se han pronunciado por las leyes fundamentales, el del Gobierno representativo. Pero acaso ven las cosas de diferente manera que nosotros; y teniendo todos unas mismas intenciones, unos mismos sentimientos, cometerémos todos unos y otros errores que en lo sucesivo pudieran costarnos caros. Por eso llamo la atencion del Gobierno sobre este asunto, y he indicado los males, los peligros que alcanzo, para que anánimes y conformes todos en el objeto, podamos contribuir al triunfo de la justa causa.

« Temeroso de molestar la atencion del Estamento por mas tiempo, y bien persuadido de los principios de justicia que animan á todos sus individuos, de la conveniencia de la medida que reclaman los peticionarios, y de que ninguna idea subalterna les impedirá adoptarla, apruebo la peticion tal como está redactada."

No habiendo quien hablase en contra se concedió la palabra en

pro al Sr. Alcalá Galiano.

El Sr. Cosío pidió la lectura del artículo 66 del Reglamento, la cual se verificó, y ocasionó un ligero debate relativo á si no habiendo quien hablase en contra, se preguntaria ó no si se cerraba la discusion; pero no insistiendo el Sr. Cosío en esto, se termino este debate, continuando la discusion.

El Sr. Alcalá Galiano: «Precisamente el incidente que acaba de terminarse añade nuevos embarazos á los que de suyo me ofrece la cuestion, para no renunciar la palabra ni seguir el consejo de un Sr. Procurador, que no por ser mi adversario político será mirado por mi como enemigo. Se ha dicho en efecto que todos los que estamos interesados en la cuestion debíamos abstenernos de hablar ó votar : no sé si se nos ha dicho como reconvencion ó como consejo; pero el hecho es que se ha enunciado esta idea. Yo, por si hay quien lo ignore, diré á mis compañeros, á los que me escuchan en general, y á la opinion pública que ha de juzgar esta discusion por los estractos que de ella se publiquen en los periódicos, que fui empleado del Gobierno constitucional, y como tal me hallo interesado personalmente en este asunto.

« Añadiré que los principios de delicadeza, segun dice un autor y célebre hombre de Estado inglés, son tales que deben ser aplicados á la sociedad particular, y de ninguna manera á las discusiones de interés general. Cuidado que este no es dicho de un demagogo, sino de un célebre orador y defensor del trono. No diré yo tanto como él: conozco que debe haber delicadezi; pero sus

límites son muy respetables, pues son los de la justicia. Cuando mi provincia me ha honrado con el cargo de su representante, me impuso un terrible deber, que estoy obligado á desempeñar hasta esponerme al niesgo de ser vituperado por abogar en favor de lo que crea justo. Por esto repito, señores, que me hallo interesado personalmente en esta cuestion, y no me avergüenzo de ello; pero no están solo comprometidas en este asunto las personas, ni son unicamente estas las que me obligan á tomar la palabra en él: están comprometidos, además de las personas, los principios; está comprometida la causa mas noble, mas justa y mas nacional que hubo nunca; la causa de una época célebre, que triunfante ó vencida, siempre vivirá en la memoria y en el afecto de todos cuantos tengan sentimientos nobles y generosos.

« Los principies de esta causa son los que pretendo defender, no los intereses mezquinos, que al lado de los principios son mas mezquinos todavía. En efecto, desde luego veo que se ha dado un aspecto miserable á esta cuestion, el aspecto de los intereses materiales, de los individuos, intereses mezquinos. Guerra de empleos, se ha dicho por uno de los Sres. preopinantes, y á mi parecer sin razou: de empleos se trata, pero no es guerra de ellos. Ambiciones privadas, ha dicho otro: tampoco es esto exacto. Los empleos no son propiedad, se ha repetido: respeto el principio hasta cierto punto. Cierto es que los empleos no son propiedad; pero algunos de ellos se asimilan algo á esta : en los empleos militares los hay de que no pueden ser despojados los que los poseen sin preceder juicio criminal.

« La cuestion, señores es grave, grave sobremanera, pues se interesan en ella dos principios importantisimos; y no porque uno de ellos parezca subalterno, es menos interesante que el principal. En su resolucion estriba la suerte de inselices desterrados que mendigaron su sustento en tierra estraña, y tuvieron que deberlo á la generosidad de los gobiernos estrangeros; y de otros no menos infelices que comieron el pan de la amargura en prisiones; y todos ellos al cesar en sus trabajos por amanecer la aurora de la felicidad en la patria, perdieron aun tan tristes y miserables recursos. LY son acaso hombres de poca importancia en la Nacion? No señores: entre ellos hay hombres que están enlazados con todos los sucesos prosperos ó adversos de su patria, á la que dieron dias de gloria; con todos los sucesos de la guerra de la independencia y de la época de 1820 á 23, que unos critican y otros aplauden. Y ¿ quién los redujo á tan infeliz estado? Un decreto infausto: el de 1º de octubre de 1823. ¿Y donde se dió? En un campamento estranjero.»

(Al llegar el orador aqui se notaron movimientos de aplauso en las galerías del público, por lo que el orador reclamó el órden, diciendo que en vez de hacerle favor, le causaba daño este ramor; y el Sr. Presidente amonestó se guardase la compostura y órden debido.

« Se trata asi nismo (continuó el Sr. Galiano) de cue tiones y principios sobre manera importantes; principios que versan sobre las doctrinas fundamentales de la sociedad, y sobre el respeto que mutuamente se deben todos los gobiernos; y digo mutuamente, porque un gobierno que sucede á otro, por lo mismo debe respetar lo hecho por este, si quiere que se respete lo que él haga. Por lo demás, respeto á la cuestion de humanidad, me detendré muy poco en ella. A aquel á quien no conmueva la suerte miserable de tanto infeliz; á aquel que no conozca que no es meramente la simpatía, sino la justicia, lo que se interesa por ellos, nada tengo. que decirle : estas pocas palabras deben bastarle.

« Pero la cuestion de principios es importantísima, y será menester que al tratarla abuse un poco de la indulgencia del Estamento, el cual me tolerará que por algun tiempo me constituya en historiador de cosas sabidas. Me es indispensable hacerlo, pues todos saben que hay ocasiones en que la mera narracion es argumento de mas valor que cuantos se pudieran hacer ya. Algunos señores han apuntado ya varias ideas sobre la legalidad de los actos de un Gobierno que ahora no tratamos de revalidar (no entraré en esa idea), sino de reconocer, valiéndome de una espresion empleada en discusiones anteriores por el señor Secretario de Hacienda.

(Se continuará.)

Para las dos plazas de censores régios supernumerarios de Barcelona, vacantes por renuncia de D. Ramon de Ciscar y D. Próspero Bofarrull, ha tenido á bien nombrar S. M. á D. Felipe Antonio Anglada y D. Joaquin Bastus. (G. de Madrid.)

BARCELONA.

CAPITANIA GENERAL DEL EJERCITO Y PRINCIPADO DE CATALUÑA.

PLANA MAYOR. - Seccion central.

Durante la espedicion que el Escmo. Sr. Capitan general ha verificado por los pueblos de la montaña de este Principado, ha recibido noticias de las operaciones militares que se ejecutan por nuest ras colunas en diferentes distritos, y S. E. ha dispuesto que, aunque con atraso, se haga de ellas la debida mencion para que no quede en olvido el valor y entusiasmo con que se distingue la fuerza armada de todas clases que sostiene la tranquilidad en este pais.

El 6 de setiembre hubo una accion en la casa de Sarri, término de Timoneda, dada por la coluna del coronel D. Pascual Churruca, compuesta de tropas del regimiento de Zamora y los Voluntarios Urbanos de Solsona, contra la faccion del Ros de Eroles á la que se le ocasionó la pérdida de dos muertos, y de seis á ocho heridos, y su completa dispersion, á pesar de las fuertes posiciones que ocupaba. Estas ocasionaron de nuestra parte una pérdida casi ignal, entre la que se cuenta el subteniente del regimiento de Zamora, graduado de teniente, D. Rafael Frias, que sue herido y se distinguió; haciéndose tambien mencion honorifica de D. Domingo Coll y D. Antonio Pons, capitan y teniente de los Urbanos de Solsona, y de los individuos de esta compañía Juan Pla, Pablo Corominas, Juan Camps, Pascual Boix y Joaquin Grau, y de don José Moreu teniente del 3º. batallon de Zamora que á la cabeza de su guerrilla fue siempre el primero en avanzar contra el enemigo, y de todos en general que se aportaron con valor y resolucion.

El brigadier D. José Maria Colubi se dirigió desde Cherta el 23 de setiembre para ataçar á los facciosos que se hallaban en Pauls y sus inmediaciones. Habiéndolos descubierto la guerrilla mandada por el subteniente de Saboya D. Antonio Fernandez Villegas los arrojó hasta una altura en que habia reunido mas de 200 que se resistian. Allí volvieron á ser atacados por el capitan don Pedro Escarpiso con el resto de la compañía y por el ayudante del Estado Mayor de este ejército, el teniente coronel D. Cristóbal Taill, que se dirigió por la izquierda con 50 hombres del 5°. ligero, al mando del capitan D. Fidel Provecho; esto les puso en precipitada suga, siendo el resultado haber tentdo los rebeldes tres muertos, uno de los cuales lo fué por el do los rebeldes tres muertos, uno de los cuales lo fué por el mozo de la escuadra José Antonio Sastre, y otro por el cazador de Saboya Lorenzo Guerrero que luego fue contuso: edemás un de Saboya Lorenzo Guerrero que luego fue contuso: edemás un de Saboya Lorenzo Guerrero que luego fue contuso: edemás un prisionero que sufrió ya la pena capital en Chorta, de donde era naprisionero que sufrió ya la pena capital en Chorta, de donde era naprisionero fusiles, mantás, gorras y otros efectos arrojados.

El espresado brigadier Colubi recomienda el mérito de los ofi-

El espresado brigadier Connel reconnenta el merito de los chiciales y tropa que van espresados, y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tropa que van espresados y ademas manifiesta haber lleciales y tr

El 19 de setiembre el Comandante del regimie to de Bailen Vicente Llorens, persiguió en el término de García al rebelde D. Vicente Llorens, persiguió en el término de García al rebelde Pablo Aguiló, baile de Monroig, que habia sublevado el purblo á pablo Aguiló, baile de Monroig, que habia sublevado el purblo á pentrada de Carnicer, quien fue muerto por una de sus guerrillas. Esta muerte dice ser del mayor interés á la causa de la Reina Esta muerte dice ser del mayor interés á la causa de la Reina Nuestra Señora por la influencia que tenia este malvado en aquel país. Los Voluntarios Urbanos de Bellmunt se distinguieron en este país. Los Voluntarios Urbanos de Bellmunt se distinguieron en este suceso, y S. E. les dió á su tiempo las debidas gracias.

El 29 de setiembre aparecieron en el término de Camprodon dos facciosos que eran el P. Juan Roguer, vestido de paisano y otro llamado Costa su asistente, con un guia que los dirigia á Francia. Dos paisanos de Rocabruna los persiguieron desde luego sin mas pue sus palos, y por el solo acto de su valor y decisiou, hasta que ayudados por los Voluntarios del mismo Rocabruna y de Camprodon, lograron aprender al mencionado P. Juan Roguer yá su asistente, que confesaron ser el primero conventual de la Merced de Gerona, y haberse hallado con su asistente en la facción que se levantó en el llano de la misma, y fue dispersada en Casá de la Selva, en la cual habia desempeñado el empleo de te-

Fueron conducidos á Olot para continuar la sumaria y aplicarles la pena que les compete; y el Gobernador de Vich muy particularmente el valor y buen espíritu de los dos citados paisanos de Rocabruna, y el de los Urbanos de dicha poblacion y

de Camprodon.

El Gobernador de Gerona participó á S. E. que el 13 del actual se consiguió la captura de Narciso Viladevall y Ramon Boadella y Sorians, este hermano del cabecilla Manuel Boadella, que se habian ausentado de aquella ciudad para la faccion; y haberse presentado Juan Matas, vecino de Puente Mayor, que tambien pertenecia á la misma, á los que se aplicaron las leyes y bandos vigentes. El Comandante de armas de Bañolas con urbanos de la misma, una partida de Tiradores de la compañía corregimental de Gerona y otra de mozos de escuadra, batió y dispersó la faccion que salia de una casa de campo cerca de Ceriña, matándoles al pagador de la misma segun las listas que se le encontraron, y cogiendoles un fusil, una carabina, dos pistolas, cuatro mantas y varias gorras encarnadas.

El 17 fneron capturados Francisco Pairó, natural de Bañolas, y Pedro oliver (a) Poll de Masanet de la Selva con una carabina, un cuerno de pólvora, y una chaqueta con dos galones, titulándose teninte coronel. Este sufrió la pena de muerte, y se procede contra el otro con arreglo á los bandos vigentes; y el corista del convento de Franciscanos Fr. Juan Llinás, abandonó el claustro el 18 sin saberse su direccion. Estos resultados son efecto de la activa persecucion que se ha organizado en aquel corregimiento, y que va acabando con los miserables restos de la gavilla que se había

En la parte de la montaña siguen tambieu las colunas de tropas persiguiendo sin cesar las gavillas del Ros de Eroles y de Tristany, no permitiéndoles sosiego en ninguna parte; pero teniendo el disgusto de no poderles batir completamente, porque lo mismo es

avistar á los soldados, que echar á huir y dispersarse.

El coronel D. Antonio Wan-Halen, comandante militar de la montaña, dijo á S. E. con fecha del 13 que la coluna del Milagro que manda el capitan D. Angel Sevilla, atacó la gabilla de Tristany el dia 11 en el pueblo de Su, y apesar de que procuró emvolverla para obligarla á batirse, no pudo conseguirlo por haberse fugado

El mismo coronel don Antonio Wan-Halen, ha perseguido personalmente el día 24 con la coluna á sus inmediatas órdenes á las facciones reunidas de Caragol, Ros de Eroles, Caballería, Montaner y Muchacho; que se hallaban en la fuerte posicion de Veltorra sobre la de Besores, arrojándolos de ella y en la que dejaron. Parte de sus ranchos. Posteriormente á esta accion continuó sus inovimientos con la mayor rapidez por diferentes sierras y collados hácia las casas de Torrent de Castelló y Marsiñac; y aunque pudo lograr ver á los rebeldes, nunca alcanzarlos por que en su precipitada fuga en ninguna parte se detenian. El coronel D. Lorenzo Novella, los alcanzó y atacó el 26 en una altura cerca del pueblo de Brix, arrojándolos en dispersion con alguna pérdida.

El 27, el Gobernador interino de Manresa don Tomás Metger avisió á las cinco de la tarde á los rebeldes mandados por los mismos cabecillas que se hallaban en el pueblo y monasterio de Serrateix, con ánimo al parecer de descansar altí aquella noche. Los atagó apesar de la fuerte posicion que ocupaban y de su superioridad en número, la que abandonaron con pérdida de algunos heridos, que les vió retirar ocultándose en dispersion por aquellos bosques despues de entrada la noche. Nuestras tropas ocuparon el alojamiento que pensaba disfrutar la faccion, y tuvimos dos heridos despues de entrada la noche.

Los voluntarios Urbanos de Cerverra D. Fidel Perin y D. Antonie Pujaló, que se hallaban cazando cerca del caserio del Mas Rurich, á una hora de aquella ciudad, fueron sorprendidos por algunos ladrenes, tuvieron lugar de encerrarso en dicha casa y defenderse haciendo fuego á los rebeldes con el mavor valor y decisión, hasta que una fuarza de granaderos del regimiento de Saboya salió al primer aviso que se tuvo á so correrles, lo que logró anyentando á aquellos bandidos. Reconocidas aquellas inmediaciones se hallaron en una cueva algunos efectos militares y el suelo bañado en sangre sin duda de alguno de los rebeldes que fue herido. Esparraguera, 29 de octubre de 1834.—De órden del Escmo. Sr. Capitan general.—El coronel 2º gefe de la P. M.—Manuel de Tena.

Con el objeto de que los vecinos de esta ciudad puedan hacer lavar estramuros de la misma los colchones y ropa que hubieren usado los individuos atacados del mal reinante, podrán acudir desde esta fecha en adelante á la secretaría del Cuerpo Municipal, donde se les librará permiso para estraerlos y volverlos á introducir sin impedimento por parte de los empleados en las puertas, encargados especialmente de privar la entrada de los utensilios pertenecientes á los forasteros y familias emigradas de esta ciudad

hasta nueva disposicion. Barcelon: 30 de octubre de 1834. — De acurdo del Escmo. Ayuntamient. — Jose Cornet, habilitado de secretario de S. E.

Mucho fuera de desear para pevenir los estragos del cólera; si otra vez nos acometiese, que la Real Academia de medicina y cirugía nombrase una comisiou de acultativos sobresalientes, á fin de que bajo sus auspicios y los del cobierno, formase una historia oficial de la epidemia reinante.

Esta historia no solo debiera disinguirse por la ilustracion médica, sino por la observacion filoscica. A ella compitiera el manifestar la venida de la dolencia y os trámites seguidos en su progreso y desaparicion. A ella el género de conexion entre estas fases epidémicas y las afecciones de la atmósfera, con aquel tino que solo es dado á un profesor meditabundo y filósofo. A ella la pintura general de Barcelona; la eficacia ó ineficacia de ciertas providencias sanitarias; las que no se debieron omitir y habrian por consiguiente de practicarse en otra calamidad de la misma especie. A ella además el efecto de las impresiones morales y el modo de debilitarlas; la influencia maléfica del terror, y la táctica que es necesario adoptar para que se apodere lo menos posible de los habitantes de una poblacion acometida. A ella, por último, los deberes del médico en semejantes situaciones ; la historia de los tratamientos generalmente practicados; la probabilidad de su éxito; su analogía con la naturaleza de los individuos, y el desinteresado elogio de cuantos se han distinguido en su consuelo, proteccion y asistencia (1).

La importancia de este trabajo no necesita de comento. Es harto natural que despues de cantado el Te Deum aparezcan docenas de Memorias, escritas sin el auxilio de datos y sin la dósis de filosofia que se requiere. Sus máximas, sus pinturas pueden contribuir á estraviar la opinion, y hacen indispensable una historia normal y auténtica, desnuda del peligroso influjo de pasiones mezquinas y de un espíritu oscuramente sistemático. Sus páginas deben constituir para nosotros una especie de libro áureo, al que confiadamente consultemos en beneficio de la humanidad y en testimonio de la cultura barcelonesa. ¿Y no lo reclama tambien el crédito que en la Península disfrutan los facultativos de esta capital? Permitasenos apelar á sus luces respecto del mérito que encierra la intencion que ha dictado estas reflexiones.

De Mompeller nos escriben lo siguiente:

" currently obtain the costs Paris Thursday

«No puede V. concebir la satisfaccion que ha causado á los emigrados del cólera la noticia de que va disminuyendo en la hermosa capital de la antigua Cataluña. Unos la aman como patria, otros como hospitalaria y culta. ¡Quiera el Cielo que se manifieste constante ese impulso de restablecimiento y mejoría!

«En punto á noticias políticas, mantienen suspensos los ánimos los rebeldes de Vizcaya y las desavenencias entre el Egipto y la Puerta. Parece que el Gabinete francés no pierde de vista lo primero, y que el de Inglaterra atiende con preferencia á lo segundo. La Gaceta de Augsburgo se dilata en comentarios sobre las ocurrencias de Persia, suponiendo que abren nuevo campo á la diplomacia rusa para la influencia oriental á que constantemente aspira. Los hombres cuerdos del Mediodía solo advierten en ello un nuevo granito que inclinará al fin esa balanza de la política europea, cuyo nivel cuesta tantos sacrificios, viajes y protocolos al colegio diplomático.

«Las desavenencias parciales siguen su curso, y lo seguirán hasta que estalle la general. Los partidarios de la reforma inglesa, que la apetecen mas lata de lo que la ha concebido el Ministerio, declinan en anarquistas, ni mas ni menos que lo son los de don Cárlos en España, y en Lusitania los de D. Miguel. Por mucho que se diga, tardará en verse resuelta la cuestion holando-belga, y crea V. que no dejará de hacer su papel en el nuevo Waterloo que se prepara.

«Acá se advierte con especial complacencia la inclinacion del Vapor á la guerra europea, pues no se nos oculta que es el único medio de consolidar á la vez los tronos y los derechos. No se trata de destruir ciertos privilegios; sino de que recompensen y estimulen la generosidad y el saber. El que quiere nivelarlo todo, es cofrade de la misma hermandad del que todo lo quiere desnivelar. Hay una virtud intermedia entre estos dos estremos, protectora del solio y protegida de la ley, verdadero animus mundi de las monarquías bien organizadas; y esta virtud, conocida de los sabios y odiada de los ignorantes, brillará constante y limpia cuando la moderacion y la sabiduría triunfen del absolutismo y del desórden.

"¡Si supiera V. el desgraciado efecto que producen en estas regiones las personalidades é insultos con que se escopetean los periódicos! ¡Si alcanzara V. la pobrísima idea que dan con ello de la reforma que ultrajan! En balde sostenemos algunos que hay una España de 1834 mas urbana y cuerda que la de 1823; pues no sabemos qué contestar cuando nos muestran por respues-

(1) Cuando el Monitor de Paris publicó la lista de las mil personas que, segun el decreto de 6 de febrero de 1833, debian recibir la medalla concedida á consecuencia del cólera, hicimos en el Vapor la indicación siguiente:

"Al comunicar á nuestros lectores una providencia tan grata para la humanidad, tan justa para los que se sacrifican en su heneficio, ro podemos menos de lamentar que un mounmento público digno de una poblacion como Barcelona no recuerde los heroicos sacrificios de los que perecieron por su zelo en la espantosa epidemia de 1821. Nombres ilustres, nombres gratos á las artes y al comercio, nombres respetables del clero secular y regular se encuentran en la lista de cuantos, ó por desempeñar un destino municipal ó por mantenerse fieles á los preceptos de la religion, arrostraron la muerte y cayeron victimas de su humanidad.

« Añádanse á ellos los profesores del arte de cirar que encerrados en hospitales, en lazaretos, ó infatigables dentro de los muros de a capital, prodigaron los socorros de la ciencia con fausto suceso ó magnánimo interés, barcelona dehe, como Paris, honorificamedalla á los que viven; y decoroso mausoleo álos qua perecieron. Aquella recuerda á los hijes el valor cívico y la humanidad de sus padres, al paso que encierra esta un legado de pura y generosa virtud á todas las gaeraciones de la tierra. No menos son dignos de elogio el médico que cura, que el mgistrado que vigila y el sacerdote que dignos de elogio el médico que cura, que el mgistrado que vigila y el sacerdote que consuela. Sean empero la filantropía y la previsio su único objeto."

tà algun rasgo de envidia ú ojeriza personal, eterno parto de gentes que aprecian en poco los fueros de la civilizacion:

Ruego á V., Sr. Vapor, que nunca desmienta los decorosos principios que se ha propuesto, para que á lo menos en este hospitalario suelo hallemos en sus colunas una consolacion grafa y un testimonio honorifico del buen espíritu que anima á muchísimos españoles:»

La Redacción ha recibido el artículo siguiente :

«Sr. Redactor del Vapor: A propósito de la regularización uniforme de la moneda en España, á pesar de mi poca ó ninguna inteligencia sobre el particular, no puedo menos de dirigirle un proyecto por medio del cual une parece podria dividirse el valor de nuestras monedas en centésimas partes como en Francia, sin alterar los nombres que en el dia tienen, pues bajo este concepto parece no causaria novedad en el comun del pueblo v resultaria un bien de mucha consideración para el comercio y tráfico mercantil, cual V. sabrá demostrar mejor que yo si le considera digno de publicarse:

all average to the control of	Proyecti	O. HOUSE HOS CONTRACT	de de la successión de la sel
2 maravedis. 4 maravedis.		1 cuarto. $\frac{\frac{3}{h}}{10}$	nominal. cobre. id.
8 maravedis.		2 cuartos. $\frac{8}{10}$	id.
	1 real: .		
	. 2 rs. ½ peseta		
200 maravedis.	. 4 rs. 1 peseta		
	. 10 rs. ½ peso		
(2) ※(2) 1. (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (2) (3) (4) (4) (4) (5) (5) (5) (5) (6) (6) (6) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7) (7	. 20 rs. 1 peso		period from the first term of
	Monedas de	oro.	
2000 maravedis.	. 40 rs. 2 pesos.,	500 cuarlos. 2000	

2000 maravedis. . 40 rs. 2 pesos. . 500 cuartos. $\frac{2000}{10000}$ oro. 4000 maravedis. . 80 rs. 4 pesos. . 1000 cuartos. $\frac{4000}{10000}$ id. 8000 maravedis. . 160 rs. 8 pesos. . 2000 cuartos. $\frac{8000}{10000}$ id.

Tal es mi proyecto, que tal vez V. ilustrará de un modo mas científico si mereciese su atencion.

Alcance.

Madrid 26 de octubre.

El cónsul de S. M. en Bayona dice al Escmo. Sr. primer Sécretario de Estado y del Despacho con fecha 20 del actual lo que sigue. —A las cuatro y media de esta tarde recibo de este subprefecto el despacho telegráfico siguiente, que remito á V. E. por estraordinario, segun órdenes anticipadas del Escmo. Sr. embajador de S. M. en Paris. — « Despacho telegráfico de Paris del 20 de octubre de 1834 á las dos y media. — El ministro de Negocios estranjeros al subprefecto de Bayona: Prevenga V. al cónsul de España que puede poner en noticia de su Gobierno que el cange de las ratificaciones acaba de verificarse en Lóndres.»

En virtud de este aviso oficial, y á pesar de no haber llegado a un los despachos que habrán dirigido á S. M. así su encargado de Negocios en aquella corte, como su embajador en la de Paris, se ha dignado mandar la Augusta Reina Gobernadora que se ponga desde luego esta transacion importante en conocimiento del público.

La ratificacion á que se refiere el parte telegráfico arriba inserto, es la de los cuatro artículos adicionales al tratado celebrado en Lóndres en 22 de abril de este año, cuyos artículos, convenidos entre los Plenipotenciarios de las mismas Potencias aliadas que firmaron aquel, son á la letra como sigue:

Texto español de los artículos adicionales al tratado celebrado en Lóndres el 22 de abril de 1834.

S. M. la Reina Gobernadora y Regente de España, durante Já menor edad de su Hija la Reina Da. Isabel II, S. M. el Rey de los Franceses, S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y S. M. I. el Duque de Braganza, Regente del Reino de Portugal y de los Algarbes, en nombre de su Hija la Reina Doña Maria II, Altas Partes contratantes del tratado de 22 de abril de 1834, habiendo tomado en la mas seria consideracion los recientes sucesos ocurridos en la Península, é intimamente convencidas de que este nuevo estado de cosas exige necesariamente nuevas medidas para lograr completamente los objetos del precitado tratado, los infra-critos D. Manuel Pando, Fernandez de Pin do, Alava y Dávila, marqués de Miraflores, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. C. cerca de S. M. B.; Cárlos Mauricio de Talleyrand Perigord, Principe duque de Talleyrand, embajador estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. el Rey de los Franceses cerca de S. M. B.; Henrique Juan, vizconde de Palmerston, baron Temple, principal secretario de Estado de S. M. B. en el departamento de Negocios estranjeros, etc. etc. etc.; y Cristóbal Pedro de Moraes Sarmento, enviado estraordinario y ministro plenipotenciario de S. M. F. cerca de S. M. B., autorizados competentemente por sus respectivos Gobiernos, han convenido en los siguientes artículos adicionales al tratado de 22 de abril de 1834.

Artículo 1º. S. M. el Rey de los Franceses se obliga á tomar en los puntos de sus dominios fronterizos á España, las medidas mas conducentes á impedir que se envie del territorio Frances ninguna especie de socorros de gente, armas, ni pertrechos militares á los insurgentes de España.

Art, 2°, S. M. el Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda se obliga á dar á S. M. C. los auxilios de armas y municiones de guerra que necesite, y á ayudarle ademas, si fuero necesario, con una fuerza naval.

Art. 3°. S. M. I. el Duque de Braganza, Regente de Portugal y de los Algarbes, en nombre de la Reina Doña Maria II, participando completamente de los sentimientos de sus augustos Aliados, y deseoso ademas de dar una justa retribucion á los empeños contraidos por S. M. la Reina Regente de España en el art. 2º. del tratado de 22 de abril de 1834, se obliga á cooperar, en caso necesario, en ayuda de S. M. C., con todos los medios que esten á su alcance, y en la forma y modo que se acuerde mas adelante entre las dichas Magestades.

Art. 4°. Los anteriores artículos tendrán la misma fuerza y efecto que si estuviesen insertos literalmente en el tratado de 22 de abril de 1834, debiendo ser considerados como parte del mismo; y serán ratificados, y sus ratificaciones cangeadas en Lóndres en el término de cuarenta dias, ó antes, si fuese posible.

En se de lo cual, los respectivos plenipotenciarios los sirmaron y sellaron con el sello de sus armas.

Dado en Lóndres á 18 de agosto del año de Nuestro Señor el 1834.—(L. S.) Miraflores.—(L. S.) Talleyrand.—(L. S.) Palmerson.—(L. S.) C. P. de Moraes Sarmento. (G. de M.)

El Capitan general de Castilla la Vieja en 22 del actual traslada à este Ministerio el parte que con fecha del dia anterior le dió desde Soncilio el marqués de Campoverde, coronel del provincial de Granada, cuyo tenor es el siguiente: Escmo. Sr.: Esta tarde à las tres, he logrado alcanzar al cabecilla Villalobos en el pueblo de Ahedo de las Pueblas; he conseguido dispersarle toda su faccion y dejar en el campo 40 muertos, habiéndome apoderado de 49 prisioneros: mañana daré à V. E. los detalles, en cuyo dia salgo para Reinosa, pues dará la vuelta por allí para volver à sus guaridas. Dios etc. (G. de Madrid.)

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Sesion del dia 25 de octubre.

Se leyó una protesta de don Javier de Búrgos contra lo acontecido en la sesion anterior.

Pasó á la comision correspondiente el nombramiento de procer, remitido por el Escmo. Sr. don Manuel Llauder.

Quedaron aprobados los artículos 5°. y 6°. del proyecto de ley sobre el Voto de Santiago, modificados por la Comision mixta.

El Estamento quedo en sesion secreta.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 25 de octubre.

Se leyó un oficio del señor Secretario del Despacho de Estado, por el que se participaba al Estamento, haber tomado S. M. en consideracion varias de las peticiones dirigidas por los señores Procuradores del Reino.

El señor Guillen Muñoz, remite desde Baeza una memoraa acompañada de una esposicion, manifestando los recursos con que cuenta España para garantizar un empréstito, con otras reflexiones é ideas luminosas. Pasó a la Comision de Hacienda.

Se dió cuenta de un oficio del señor Secretario del Interior, por el cual manisestaba haber recibido órden de S. M. para presentar al Estamento el proyecto de ley para la organizacion de la Milicia urbana de todo el Reino, y otro sobre Espropiacion en benesicio público.

Se levó una peticion de varios señores Procuradores reducida. 1°.: A que se reconozcan las legítimas compras y ventas de bienes nacionales verificadas desde 1820 à 1823. 2°.: Las redenciones de censos. Y 3°.: Las compras y ventas de bienes vinculados. La peticion habia pasado por las tres comisiones que prescribe el Reglamento, y todas fueron de opinion que se debia discutir en público.

Se dió cuenta de una larga esposicion reducida á solicitar que no pe-

gue diezmo en Valencia las uvas destinadas para pasas.

Tambieu se dió de otra, solicitando ciertas reformas en la constitucion eclesiástica.

El señor Secretario del Despacho del Interior ocupó la tribuna despues de haber leido el Real decreto, por el cual S. M. tiene a bien prevenirle dé cuenta à las Cortes del proyecto de ley para el arreglo de la Milicia urbana en todo el Reino, procedió á la lectura del espresado proyecto. En él se declara que es institucion civil, y dependiente por lo tante del Ministerio del Interior y de los gubernadores civiles de las pro vincias. Se recomienda sin embargo la union y deferencia en los militares en cuanto puede contribuir al servicio del Estado. El servicio de la Milicia urbana es obligatorio desde la edad de 18 años hasta la de 50. Para ser miliciano urbano ha de pagarse de contribucion directa en los pueblos que no lleguen à 2000 almas 8 reales, y en los que escedan, una cuota proporcionada que llegue á ser 80 reales en Madrid. Los que se hallan procesados criminalmente y los que han tomado las armas contra la causa de la Reina y de la Nacion, aunque se hallen indultados, quedan escluidos de pertenecer à la Milicia urbana. Se organizará por batallones y escuadiones sueltos, divididos en compañías, y estas en trozos segun lo permitan las disposiciones locales. Cada compañía constarà de 60 plazas à lu menos ó de 125 à lu mas. Los gescs y ayudantes serán nombrados por S. M., á propuesta del Consejo de Disciplina: los demas empleados, desde subteniente hasta capitan inclusive, se proveeran, despues de la 1º. organizacion por escala de rigorosa antigüedad. Los geses y capitanes de compañía obtendrán Reales despachos. La Milieia urbana podrá hacer tres clases de servicio: el ordinario, el estraornario, y el de campaña. El 1º. será dentro de sus respectivas poblaciones. y no podrá esceder de 24 horas. El 2°. será dentro de los pueblos, y y se preferirá à los voluntarios echando mano sino los hubiere de los solteros y viudos sin hijos. Para el 3°. de campaña se adoptarán estas mismas bases; pero en ningun caso podrán estar los urbanos fuera de sus hogares mas de cuatro meses.

Los individuos de la Milicia urbana gozarán del fuero que les corresponda, segun sus empleos en los demas ramos del Estado: y solo en las faltas de servicio serán juzgados por el Consejo de Disciplina que podrá imponer penas y multas, y hasta la separación del individuo. En campaña estarán sujetos á las leyes militares. Los urbanos prestarán un juramente especial. Se vestirán de su cuenta; pero el armamento, correaje y municiones serán de cuenta del Estado.

El último de los 32 artículos que contiene el proyecto, previene que la Milicia urbana que hoy existe, subsistirá por ahora organizada segun se halla.

El mismo señor Secretario del Despacho del Interior leyó en seguida el proyecto de ley sobre Espropiacion por utilidad pública, y concluida la

lectura, el señor Presidente dijo; Que los proyectos de ley leidos, se imprimirian y distribuirian, pasand el primero à la Comision de Milicia urbana, y el segundo à otra espeial, que se nombraria al efecto, señalándose dia para su discusion.

Zaragoza y de octubre.

CAPITANIA GENERAL DE IRAGON. = PLANA MAYOR.

Coluna volante de la Merindad de Tudela. - Segun dije à V. S. en mi escrito de ayer à las once y media de la noche emprendi el movimiento que se sirvió V. S. indiarme sobre Marcilla y Peralta, haciendo en el primero un escrupulos registro con el fin de capturar los facciosos dispersos, mas fue infructioso; continué mi marcha sobre Peralta dando complimiento à sus instrucciones à donde llegué al amanecer, y habiendo observado que á la parte del puente se descubria una hoguera, mandé adelantar de la descubierta cuatro hombres para su reconocimiento, y al quien vive de estos soldados fuerou contestados con el odioso nombre de Cárlos V. Al momento mandé dar una carga à la caballería de Carabineros de costas con el objeto de no dar lugar á reha cerse la fuerza enemiga, la que fue dada à la voz de viva Isabel II, con una bizarría sin ejemplar. imitando á su digno comandante el teniente D. Nicolás García, sostenida por la companía del regimiento infantería 6°, ligero al mando del capitan D. Lucas Pineiro y del teniente D. Pedro Arnan. quienes nada me dejaron que desear despreciando el fuego que los enemigos dirigian de las vocas-calles y casas, particularmente à la guerrilla que mandaba el teniente Arnau, y figurandome que su retirada la dirigian sobre un flanco del pueblo con direccion à Lerin, mandé flanquear al cnemigo por la caballería y resto de coluna, quien valido de la oscuridad de la madrugada forzaba su marcha por la falda de la sierra: sin embargo fue alcanzada su retagnardia por esta valiente tropa, cuyo valor he admirado con el mayor placer, siguiendo al enemigo con la caballería, partida del 6.º ligero y mi ayudante el subteniente D. Carlos Senespleda, hasta la distancia de cerca de dos leguas que se dispersaron del modo mas vergonzoso, abrigandose del pinar de Lerin con direccion á la montaña, sacandoles en su retirada caballos, lanzas, monturas, maletas, fusiles, cananas y otros esectos; siendo el resultado de la accion haber tenido el enemigo la pérdida de 15 muertos, entre ellos el fraile llamado Gregorio Francés, titulado capellan de lanceros de Navarra, y 9 prisioneros, quienes sufrirán la suerte de ser pasados por las armas con arreglo á la ley; rescatando al propio tiempo un jóven que iban á fusilar esta mañana por haberle encontrado un pliego que conducia de Tesalla á Caparroso; la nuestra ha consistido en el valiente y esforzado cabo de carabineros de costas Pablo Floiran. y heridos el teniente graduado del mismo cuerpo don Nicolas García, herido de punta de lanza desde el principio de la accion en la que su ardor no le privó de continuar del mismo modo, el carabinero Leon Salido y trompeta José Bueno: la fuerza del enemigo consistia en Manuelin con mas de 40 caballos y 40 infantes, cuyo cabecilla hace dias me llevaba en observacion. Todos los señores oficiales y tropa de esta coluna que tengo el honor de mandar hau llenado el hueco de sus obligaciones con un valor y decision ejemplar, y así no puedo menos de recomendar à V. S. à todos en general. y en particular al oficial y carabineros heridos; al capitan graduado de teniente coronel del regimiento del Infante 5°. de linea don Isidro Pigem; al referido capitan don Lucas Pineiro; á los tenientes don Joaquin Fauria con grado de capitan; à don Pedro Arnau y à los subtenientes del 12 de linea don Cárlos Senespleda, que desempeñando las funciones de ayundante, contribuyó al buen éxito de esta sorpresa; al de la misma clase don Manuel Urriendo; à los sargentos segundos del 6°. ligero Matias Gomez y Pedro Nevares; al del 12 de linea Manuel Diaz, y al cabo segundo del 6°. ligero Juan Gonzalez, á los cabos de carabineros Jaime Pernal y Antonio Fernandez, y à los soldados del mismo cuerpo Leandro Isaut, Ignacio Barrera, Santiago Rampon, Bernabé Encina, José Goberna, Rafael Bruel, y los heridos arriba dichos el trompeta José Bueno y Leon Salido.

Esta sorpresa hubiera sido completa sin que quedase rastro del tal Manuelin si los Urbanos de Azagra hubieran cubierto à las tres de la mañana de hoy las alturas de Payacuera por donde verificaron su retirada como se lo invité en oficio de ayer, cuya causa ignoro al presente. Espero que V. S. se servirá elevarlo todo al conocimiento del Escino. Sr. Capitan General de Aragon, y Virey de este Reino. Esta noche pasaré à pernoctar à Villafranca como tengo indicado à V. S. si no tuviese à bien prevenirme otra cosa.

Dios guarde à V. S. muchos años. Peralta 23 de octubre de 1834.

El comandante Antonio María Porta.

Sr. Comandante general de la Merindad de Tudela.

Es copia.

Sanjuanena.

Zaragoza 25 de octubre de 1834. = De orden del Escmo. Sr. Ca pitan General. = El teniente coronel gese interino de la P. M. = Tiburcio de Zaragoza.

El corto número de invadidos y de los que fallecen de la enfermedad reinante anuncia su próxima terminacion, y quedan ya cerrados todos los hospitales domiciliarios que se establecieron. Zaragoza 25 de octubre de 1834. — De acuerdo del Escmo. Ayuntamiento. — Gregorio Ligero, secretario.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON .- PLANA MAYOR.

El Escmo. Sr. Capitan general de este ejército y Reino ha recibido un oficio del comandante de armas de Ariza en el que le da cuenta, que teniendo noticia el dia 23 del parage en que se hallaban dos facciosos que habian aparecido hacia algunos dias en aquellas inmediaciones, dispuso saliese el subteniente de fusileros don Antonio Benito con algunos soldados à perseguirlos. Esos valientes, abandonando el rancho que empezaban à comer, marcharon à su alcance, los divisaron y aunque los malvados se pusieron en huila y lograron tomar mucha delantera, los decidos fusileros fueron tantenaces en la persecucion, que al cabo de 5 leguas, y cuando mas desmidados estaban áquellos, fueron sorprendidos en el pueblo de Agular, dentro de los límites de Castilla. Se les han ocupado dos caballos 7 las armas de que iban bien provistos.

Segun testimonio auténtico dela justicia del espresado pueblo resulta que estos miserables eran emisarios de Zumalacarregui y se ocupaban en reclutar gente para formar gailla; pero aunque hacía dias que vagaban por el pais. no se les halia incorporado ningun mozo: tal es el

buen sentido en que se hallan los habitantes y lo persuadidos que están de lo que conviene á sus intereses y los de la patria.

Los dos facciosos aprendidos pagarán con su vida los graves males que han causado, y los mayores que se proponian hacer. Zaragoza 26 de octubre de 1834. = De érden del E. S. C. G. = El teniente coronel gefe interino de la P. M. = Tiburcio de Zaragoza. (D. de Z.)

Los periódicos franceses alcanzan hasta el 24 y los ingleses hasta el 22.

El Messager del 22, en una carta fecha en Madrid, anunciaba co mo estracto de la correspondencia del embajador de España en Lóndres, que el Gabinete inglés se iba entibiando en el ardor que manifestó cuándo la conclusion del tratado de la cuádrupla Alianza, y se cuidaba muy poco de evitar los desembarques carlistas Segun aquella carta, el embajador hasta llegaba á temer que sí el actual gabinete llegase á ser reemplazado por un Ministerio Tory moderado, en vez de los socorros secretos que envian los carlistas á Navarra, hasta se les dejaria alistar hombres para Portugal y España, cual se hizo con la espedicion del duque de Braganza.

El embajador de España en la Córte de Inglaterra, que actualmente se halla en Paris, escribe con tal motivo la siguiente carta á los redactores del Constitucional.

« El Messager del 22 de octubre, en una correspondencia de Madrid, hace mencion de mi correspondencia oficial de Lóndres con el gobierno Español.

«La verdad y el honor me obligan á declarar de la manera mas solemne que todo lo que espone aquel artículo relativamente á mi correspondencia es absolutamente falso y destituido de fundamento.

« Recibid, etc.

El marques de Miraflores.

Paris 23 de octubre.

La mayor parte de los diarios ingleses se ocupan seriamente de la cuestion oriental acerca de la que se supone que de dos ó tres diass á esta parte ha recibido nuestro gobierno avisos muy importantes. Segun los periódicos ingleses la llegada del señor de Boutenieff, embajador ruso, ha sido señal de un aumento de actividad en las maniobras de los agentes rusos; y prescindiendo de los manejos insidiosos hácense abiertamente en todo el litoral del mar Negro preparativos que anuncian grandes proyectos.

Por otra parte se asegura que Mehemet-Alí, quien ve que se medita algun plan que le toca de cerca, quisiera obviarlo, conteniéndole con mucha dificultad Francia é Inglaterra, á cuyas potencias ha comunicado sus planes é ideas para que se las corrijan ó modifiquen.

No estrañariamos que en semejantes circunstancias Rusia se mostrase dispuesta á comprar cara la neutralidad de Francia, y esto esplicaria los rumores que nuevamente han corrido sobre una alianza de familia.

Tenemos á la vista el discurso pronunciado por el rey Guillermo en 20 del actual, con motivo de la apertura de los Estados Generales de La Haya.

He aquí la traduccion del único párrafo que pueda tener algun interes para nosotros:

«Esme tanto mas satisfactorio poder anunciar á los Estados Gennerales que nuestras relaciones con las potencias estranjeras siquen en la mayor armonía, y que he recibido de muchas de ellas recientes pruebas de amistad, cuanto siempre me han engañado las esperanzas de un desenlace definitivo en órden á la revolucion belga que tan injustamente ha violado los derechos de la Neerlandia.

Habla el Rey en seguida de las providencias que ha tomado para disminuir el gasto del ejército, y mantener al Reino en un estado floreciente.

Manual del Escribiente.

Esta curiosa obrita es útil á todos los que escriben; abunda en noticias interesantes, y se halla dividida en dos partes. En la primera se trata de los conocimientos que debe tener un perfecto escribiente: habla sucintamente de la ortología, de la caligrafía, de la ortografía, de la taquigrafía, de la tipografía, y consagra luego un largo capítulo al Arte de escribir en cifra, esponiendo com precision y claridad todos los métodos mas ingeniosos de correspondencia secreta, habla en seguida de los escritos comunes y forenses; y termina enseñando los procedimientos mas sencillos y seguros para quitar toda clase de manchas y borrones en el papel, y el modo de hacer revivir las escrituras borradas.

La segunda parte está dedicada á la esposicion de los instrumentos del arte de escribir. Habla del escritorio, del papel, de la pluma, del cortaplumas, del modo de cortarlas, del lapicero, del atril, de la regla, de la falsa-regla, del compás, del cuchillo ó espadilla, de la obléa, de la grasilla, de la salvadera, del tintero, del modode confeccionar los tinteros eternos, así llamados porque nunca se les ha de poner tinta, y por último párrafo se trata de la tinta, esplicando la mejor receta para procurarse una tinta comun selecta, hermosa, y económica: trata luego de las tintas de color, de las tintas indelebles, ó que no pueden borrarse, de la Tinta de imprenta, y por fin, de las Tintas simpát cas mas curiosas que se han inventado hasta el dia.

La sencilla enumeracion del contenido de la obra brinda ya de por si á emplear 3 rs. de vellon en la compra de un ejemplar. Véndese en la librería de Oliveres y Monmany, calle de la Fustería. En la misma librería se halla: Elementos de Cronología, á 6 reales.: Novisimo cajon de sastre, á 10 rs.

BARCELONA.

dendering a familiate elementals are related

IMPRENTA DE A. BERCHES Y COMPAÑIA.